



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Impacto de la emergencia sanitaria del COVID-19 en la tramitación judicial de las denuncias de violencia intrafamiliar y contra la mujer (Huaura, 2020-2021)

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autores

Giovanni Ecurra Lugo

Víctor Gumerciendo Cueva Rojas

Asesora

Mg. María Rosario Meza Aguirre

Huacho-Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N.º 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

Facultad y Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

METADATOS

DATOS DE LOS AUTORES		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Escurra Lugo, Giovanni	75531988	30/09/24
Cueva Rojas, Víctor Gumerciendo	75328317	30/09/24
DATOS DE LA ASESORA		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Mg. Meza Aguirre, María Rosario	17859377	0000-0003-3736-5903
DATOS DE LOS MIEMBROS DEL JURADO		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Rivera Jiménez, Silvio Miguel	15724463	0000-0002-7293-4182
Dr. Aranda Bazalar, Nicanor Darío	15586303	0000-0001-8513-6676
Mg. Silva Castro, Elsa	09907053	0000-0003-1616-8898

Giovanni Escurra Lugo_2024-064970 Víctor Gumerc...

Impacto de la emergencia sanitaria del Covid-19 en la tramitación judicial de las denuncias de violencia intrafamiliar...

 Quick Submit

 Quick Submit

 Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trnoid::1.3007203471

Fecha de entrega

13 sep 2024, 11:30 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

13 sep 2024, 11:33 a.m. GMT-5

Nombre de archivo

BORRADOR_DE_TESIS_2024_VERSION_FINAL_FINAL.pdf

Tamaño de archivo

1.6 MB

91 Páginas

26,124 Palabras

143,675 Caracteres



Página 2 of 101 - Descripción general de Integridad

Identificador de la entrega trnoid::1.3007203471

16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

15%  Fuentes de Internet

6%  Publicaciones

11%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de Integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda resolverse.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

A Fredy, Adelina y Vania; por tanta vida juntos.

Giovanni Ecurra Lugo.

A Hilda y Víctor, con el respeto de un hijo agradecido.

Víctor Gumeriendo Cueva Rojas.

AGRADECIMIENTO

A María Rosario Meza Aguirre, nuestra asesora,
por las observaciones y consejos que guiaron esta investigación.

ÍNDICE

RESUMEN	10
ABSTRACT.....	11
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1 Descripción de la realidad problemática	13
1.2 Formulación del problema	16
1.2.1 Problema general	16
1.2.2 Problemas específicos.....	17
1.3 Objetivos de la investigación	17
1.3.1 Objetivo general	17
1.3.2 Objetivos específicos.....	17
1.4 Justificación de la investigación.....	17
1.5 Delimitaciones del estudio	18
1.6 Viabilidad del estudio.....	19
CAPÍTULO II.....	20
MARCO TEÓRICO.....	20
2.1 Antecedentes de la investigación	20
2.1.1 Investigaciones internacionales	20
2.1.2 Investigaciones nacionales	23
2.2 Bases teóricas	29
2.2.1 Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	29
A. Violencia intrafamiliar	29
B. Violencia contra la mujer	30
2.2.2 Tipos de violencia.....	31

A. Violencia física:	31
B. Violencia psicológica:	32
C. Violencia sexual:	32
D. Violencia económica o patrimonial:	32
2.2.3. Disposiciones nacionales que regulan el proceso especial de tutela en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	33
2.2.4 El proceso especial de tutela en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	34
A. Ámbito de tutela especial:	35
B. Ámbito de sanción.....	37
2.2.5 La pandemia del Covid-19 y el Estado peruano.....	39
A. La pandemia: aparición en el mundo y definición.....	39
B. La respuesta estatal peruana ante la pandemia: Los estados de emergencia en el Perú41	
B.1. La emergencia sanitaria y el estado de emergencia: diferencias.....	42
B.2 Situación actual de los estados de emergencia en el Perú.....	42
C. La reacción del Poder Judicial peruano frente a la crisis.....	43
2.3 Bases filosóficas.....	45
2.4 Definición de términos básicos.....	45
2.5 Hipótesis de investigación.....	46
2.5.1 Hipótesis general.....	46
2.5.2 Hipótesis específicas.....	46
2.6 Operacionalización de variables.....	46
CAPÍTULO III.....	48
METODOLOGÍA.....	48
3.1 Diseño metodológico.....	48
3.1.1 Tipo.....	48
3.1.2 Métodos.....	48

3.2 Población y muestra	49
3.3 Técnicas de recolección de datos	49
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	49
CAPÍTULO IV.....	50
RESULTADOS.....	50
4.1 Análisis de los resultados	50
4.1.1 Resultados de la variable emergencia sanitaria y sus dimensiones	50
4.1.2 Resultados de la variable tramitación judicial de los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.....	53
4.1.3 Resultados de la producción del juzgado	55
4.1.4 Resultados de la entrevista	56
4.2 Contratación de hipótesis.....	70
CAPÍTULO V	73
DISCUSIÓN	73
5.1 Discusión de resultados.....	73
CAPÍTULO VI.....	75
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	75
5.1 Conclusiones	75
5.2 Recomendaciones.....	75
REFERENCIAS.....	76
ANEXOS	82

RESUMEN

La presente tesis tuvo como premisa el siguiente **problema general**: ¿Cuál es la relación entre la emergencia sanitaria del Covid-19 y la tramitación judicial de denuncias de violencia intrafamiliar y contra la mujer en el distrito judicial de Huaura (2020-2021)? Ante esta cuestión, se planteó como **objetivo general** a alcanzar el determinar la relación entre la emergencia sanitaria del Covid-19 y la tramitación judicial de las denuncias de violencia intrafamiliar y contra la mujer en el distrito judicial de Huaura (2020-2021). Para lograr esto se usó como **método de investigación el método sociológico funcional y los métodos de interpretación jurídica como el literal, lógico y el sistemático**; cabe señalar que esta investigación es de tipo básico, empírico, correlacional y cualitativa. Se obtuvo como **resultados** que, en efecto, hubo una relación significativa entre el Covid-19 y la tramitación judicial de denuncias de violencia intrafamiliar y contra la mujer en el distrito judicial de Huaura durante los años 2020-2021, esto provocó la aceleración de la virtualización en algunos actos de la administración de justicia, retos de adaptación por parte de los trabajadores y desatención temporal de casos producto de la emergencia. Estos resultados son coincidentes con la data nacional hallada en otros estudios. En conclusión, se comprobó la relación esperada.

Palabras claves: Covid-19, violencia contra la mujer, violencia intrafamiliar, tramitación judicial, ley N.º 30364, emergencia sanitaria, pandemia.

ABSTRACT

This thesis was premised on the following general problem: What is the relationship between the Covid-19 health emergency and the judicial processing of complaints of domestic violence and violence against women in the judicial district of Huaura (2020-2021)? Given this issue, the general objective to be achieved was to determine the relationship between the Covid-19 health emergency and the judicial processing of complaints of domestic violence and violence against women in the judicial district of Huaura (2020-2021). To achieve this, the functional sociological method and legal interpretation methods such as literal, logical and systematic were used as a research method; It should be noted that this research is basic, empirical, correlational and qualitative. The results were obtained that, in effect, there was a significant relationship between Covid-19 and the judicial processing of complaints of domestic violence and against women in the judicial district of Huaura during the years 2020-2021, this caused the acceleration of the virtualization in some acts of the administration of justice, adaptation challenges on the part of workers and temporary neglect of cases resulting from the emergency. These results are consistent with the national data found in other studies. In conclusion, the expected relationship was verified.

Keywords: Covid-19, violence against women, domestic violence, judicial proceedings, law No. 30364, health emergency, pandemic.

INTRODUCCIÓN

La creación de juzgados especializados encargados de atender casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar fue una de las respuestas que el Estado peruano dio para atender una creciente crisis social. Antes de esta decisión, los juzgados de familia, junto a su habitual carga, asumían la competencia para ver estos casos, pero dado el lamentable avance de la violencia intrafamiliar y contra la mujer el Estado se vio en la necesidad de especializar su atención. Esto significó diversos retos de gestión dado que estos juzgados debían brindar una atención particular que involucrara personal capacitado y mayor logística. Aunado a estos retos la emergencia sanitaria que desató la pandemia del Covid-19 significó un evento inesperado para la administración de justicia peruana (en adelante, para abreviar, habrá momentos en que nos referiremos a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 como simplemente “la emergencia”). En este nuevo escenario, el poder judicial se encontró con la necesidad de salvaguardar la salud de sus trabajadores y seguir brindando atención a los justiciables. Al respecto, la información que hay sobre la actuación del poder judicial peruano durante la pandemia no es abundante. Al ser un evento inesperado, poco se sabe de cómo afrontaron los juzgados una emergencia de ese tipo.

Sin embargo, es posible que, incluso pasado un tiempo, sigamos teniendo poca información al respecto ya que es algo común que estudios que aborden la realidad de la administración de justicia son escasos. Los científicos sociales no suelen investigar la realidad jurídica. Se pueden barajar varios factores que expliquen esta omisión, entre ellas que el derecho, al ser un sector cada vez más especializado se aleja de otras ciencias lo que hace que el sociólogo, el psicólogo o el antropólogo no puedan abordarlo, pues carecen de los conocimientos especializados que le permitan entender el fenómeno jurídico; asimismo, el acceso a la información de un juzgado o cualquier otro órgano vinculado a la administración de justicia suele ser difícil ya que suelen estar reservados a abogados y partes procesales. Una prueba de esto es que en un documento preparado por una institución de relevancia académica como es el Instituto de Estudios Peruanos (IEP), publicado durante la emergencia sanitaria, denominado “Crónica del gran encierro. Pensando el Perú en tiempos de pandemia” (2020) no hubo ningún acercamiento a la realidad de la administración de justicia en el contexto pandémico.

Es por eso que ofrecemos esta modesta investigación como un intento por dar luces sobre una realidad que afectó el funcionamiento de la administración de justicia, un alcance que sabemos inicial, pero que permitirá conocer mejor la situación que nos atañe.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

No hay duda que la pandemia del Covid-19 irrumpió en nuestro tiempo provocando auténticos retos para los Estados en la medida que, por un lado, se exigía el combate y contención del avance de la pandemia y, al mismo tiempo, se exigía no desatender los problemas sociales que se arrastraban desde antes de la emergencia. Por esto, los Estados se vieron obligados a adaptar su atención a los diversos sectores de los que suelen encargarse, tales como educación, salud, seguridad, economía, etc., dando razonable prioridad al sector salud que era de importancia capital dadas las circunstancias que se enfrentaban.

Sin embargo, aquello no podía ser una excusa para olvidar otros sectores también importantes como el sector justicia, dado que, así como la enfermedad avanzaba y causaba daños irreparables, los delitos y las faltas causaban estragos en las víctimas, que como es evidente, necesitaban justicia pronta y tuitiva.

Una manifestación de aquellos hechos perniciosos es la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar la misma que, pese a las iniciativas emprendidas por el Estado, no se ha logrado detener o al menos disminuir. Los datos que publica el Observatorio Nacional de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar (**en adelante “el Observatorio”**) revelan que la situación del país en los años en que se desarrolló con más intensidad la pandemia se mantuvo dejando en claro que la violencia es un fenómeno generalizado en el país.

Observemos dichos datos, tomando en cuenta, en primer lugar, los que conciernen al Poder Judicial: de enero a setiembre de 2020 dicha institución recibió un total de 190 776 procesos. En esa línea, se detalla que el mes de enero fue el mes donde hubo el mayor ingreso de expedientes, siendo Lima (con 60 559 expedientes nuevos) la región que más generó dichos ingresos. Le siguió Arequipa (15 888), luego Lambayeque (9 047), La Libertad (8 416), Cusco (7 792), Piura (7 947), Junín (7 651), Ica (6 447), Cajamarca (4 468), Ayacucho (4 310) el Callao (4 162), etc. (El Observatorio, datos del Poder Judicial, 2020, párr. 2).

Tal y como se puede observar en la figura 1 (ver anexos, p. 82), el ingreso de casos no se detuvo, aunque sí disminuyó sobre todo en el mes de abril. Esto último debido a que en ese

entonces el Poder Judicial tuvo que restringir parcialmente sus funciones y, muy posiblemente, también a la disminución de movilidad social debido a las órdenes de aislamiento decretada por el gobierno.

Por otro lado, entre los delitos que se procesaron desde setiembre a octubre del año 2020 se cuentan a los siguientes: atentados contra la libertad e indemnidad sexual, feminicidio, trata de personas y el delito contra el pudor hacia menores de edad. Siendo este último lo que mayormente se procesó, tal y como se puede observar en la figura 2 (ver en anexos, p. 82).

En este contexto, el Poder Judicial informa también que en el trimestre correspondiente a los meses que van desde julio a setiembre, el número de medidas de protección que se solicitaron fue de 77 891 (información recogida de 36 distritos judiciales), de las cuales se dictaron 65 935 y 11 956 no se otorgaron (el Observatorio, datos del Poder Judicial, 2020, párr. 10).

En segundo lugar, la Policía Nacional del Perú a través de la plataforma del Observatorio, muestra los siguientes datos:

Durante el año 2021 la policía recibió 240 875 denuncias de violencia, siendo los meses de enero y marzo los meses en donde se recibió la mayor cantidad de denuncias (el Observatorio, datos de la Policía Nacional del Perú, 2021, párr. 3).

Se puede observar en la figura 3 (ver en los anexos, p. 83) que alrededor de los últimos diez años las denuncias de violencia recibidas por la policía han aumentado. De este hecho se pueden desprender varias posibles explicaciones: primero, que la policía mejoró sus canales de recepción de denuncias lo que permite recibir más denuncias que antes; segundo, que las causas socio-culturales que desencadenan la violencia se han agravado y están influyendo en el aumento de la violencia en las relaciones sociales; tercero, que las campañas de concientización que se están haciendo está provocando que más víctimas estén animándose a denunciar. Quizá pueda que las tres causas concurran o que haya otras que no sean visibles, no obstante, es importante subrayar esta situación porque permite considerar el panorama de estudio en su paso a través del tiempo. Por otro lado, llama la atención cómo es que en el año 2018 hubo una caída en las denuncias, hecho del cual también puede desprenderse varias explicaciones (por ejemplo, podría haber ocurrido alguna interrupción o entorpecimiento en la recepción de denuncias en la policía o la debilitación pasajera de algún elemento causal y sociocultural que propenda la violencia).

Asimismo, el Observatorio recoge el número de denuncias por violencia familiar durante el 2021 de acuerdo a la región, siendo el Callao el lugar donde más denuncias se presentaron (75 027 en total), seguido de Arequipa (18 615), Piura (15 606), La Libertad (13 540), Huancavelica (11 294), Cusco (10 476) y Lima (9 435). Siendo estas regiones donde más denuncias existieron de las 25 que el Observatorio tiene registro. Por otro lado, también se registraron las denuncias por feminicidio que durante el 2021 acumuló la alarmante cifra de 113, siendo Lima la región donde más ocurrieron dichos hechos (24 casos) (el Observatorio, datos de la Policía Nacional del Perú, 2021, párr. 5 y 8, respectivamente).

Llama la atención cómo es que la mayoría de las denuncias provienen de mujeres amas de casa, es decir, de aquellas mujeres que destinan sus horas del día al cuidado del hogar y los hijos (36.1%), siendo el principal agresor el conviviente (35.6%). En ese duro contexto, la policía, durante el año 2021, materializó 245 374 medidas de protección dictadas por el Poder Judicial a nivel nacional (el Observatorio, datos de la Policía Nacional del Perú, 2021, párr. 11, 12 y 13, respectivamente) (ver figura 4 en los anexos, p. 83).

Por su parte, a través del Observatorio el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar (más conocido como “AURORA”) (brazo institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) a través de sus centros de atención denominado Centro de Emergencia Mujer (en adelante CEM), informó: del año 2009 al 2021 atendieron un millón 85 mil 415 casos por violencia contra la mujer, siendo que para el año 2020 hubo un descenso debido a que, dada la emergencia, los CEM tal y como se les conocía dejaron de funcionar temporalmente (fueron reemplazados por órganos itinerantes), pero que luego de su reactivación, el número fue en aumento llegando a la cifra final de 163 797 casos a nivel nacional (datos actualizados al 31 de diciembre de 2021), observándose con ello una tendencia a aumentar en cuanto a la cantidad de casos (el Observatorio, datos del Programa Aurora, 2021, párr. 5).

Asimismo, se tuvo que la mayor parte de los casos atendidos por el CEM ocurren en Lima con 28% de todos los casos, seguido por Arequipa con el 7,5%, luego Cusco con el 7,5% seguido por Junín con el 5,8%, y Ancash con el 4,4%, siendo estas las regiones donde más proliferan las denuncias de los casos de violencia contra la mujer e intrafamiliar (Observatorio, datos del Programa Aurora, 2021, párr. 9).

Atendiendo estos datos, se puede tener un panorama general sobre la situación que atraviesa el país en lo que respecta a la violencia descrita en el periodo de 2020 al 2021, años en los que la pandemia se mostró más poderosa.

Siendo este el marco fáctico cabe preguntarse qué situaciones se desencadenaron en el proceso especial que la ley N.º 30364 (**denominada “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes familiar”, en adelante ley N.º 30364**) establece en favor de las víctimas. **Al respecto identificamos que los siguientes aspectos jurídicos son los involucrados:**

- **El derecho a la defensa**, por cuanto al interrumpirse el habitual funcionamiento de los órganos judiciales se impidieron las lecturas de expedientes por parte de los justiciables.
- **El derecho a una tutela judicial efectiva**, por cuanto existió una limitación de la movilidad social lo que repercutiría en una imposibilidad de los justiciables de ir a formular su denuncia presencialmente a una comisaría.
- **El principio de inmediación** que se tuvo que adaptar en un entorno virtual a efectos de que el juez pudiera estar frente a las partes en la audiencia a fin de determinar las medidas de protección idóneas.
- **El derecho a un plazo razonable**, por cuanto los plazos de resolución pudieron verse afectados a raíz del cambio de modo de trabajo (del de oficina al remoto o teletrabajo).

Frente a esto el Estado peruano dictó diversas medidas para lograr que el sector justicia no quede paralizado y no se trastoquen aspectos jurídicos relacionados. Dichas medidas las dio a conocer a través de decenas de disposiciones que se dictaron en el transcurso de la emergencia por parte del gobierno como del propio Poder Judicial. Sobre si estas disposiciones tuvieron un efecto positivo o si, por el contrario, fueron contraproducentes, es lo que intentaremos averiguar.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuál es la relación entre la emergencia sanitaria del Covid-19 y la tramitación judicial de denuncias de violencia intrafamiliar y contra la mujer en el distrito judicial de Huaura (2020-2021)?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿Cuál es la relación entre la emergencia sanitaria del Covid-19 y la recepción judicial de denuncias de violencia intrafamiliar y contra la mujer en el distrito judicial de Huaura (2020-2021)?
- ¿Cuál es la relación entre la emergencia sanitaria del Covid-19 y el dictado de medidas de protección y medidas cautelares en las denuncias de violencia intrafamiliar y contra la mujer en el distrito judicial de Huaura (2020-2021)?
- ¿Cuál es la relación entre la emergencia sanitaria del Covid-19 y el nuevo escenario laboral en el que se tramitan las denuncias de violencia intrafamiliar y contra la mujer en el distrito judicial de Huaura (2020-2021)?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar la relación entre la emergencia sanitaria del Covid-19 y la tramitación judicial de las denuncias de violencia intrafamiliar y contra la mujer en el distrito judicial de Huaura (2020-2021).

1.3.2 Objetivos específicos

- Identificar la relación entre la emergencia sanitaria del Covid-19 y la recepción judicial de denuncias de violencia intrafamiliar y contra la mujer en el distrito judicial de Huaura (2020-2021).
- Identificar la relación entre la emergencia sanitaria del Covid-19 y el dictado de medidas de protección y medidas cautelares en las denuncias de violencia intrafamiliar y contra la mujer en el distrito judicial de Huaura (2020-2021).
- Identificar la relación entre la emergencia sanitaria del Covid-19 y el nuevo escenario laboral en el que se tramitan las denuncias de violencia intrafamiliar y contra la mujer en el distrito judicial de Huaura (2020-2021).

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación teórica:

Esta investigación permitirá conocer cómo se aplican las figuras procesales que se estudian en la teoría (las medidas cautelares, las medidas de protección, las notificaciones, la emisión de autos, etc.) en un contexto atípico. Esta oportunidad es importante porque nos permitirá observar cómo es que se han visto afectadas dichas figuras o cómo es que se han adaptado a las circunstancias. Siendo esto así, será posible alimentar una nueva perspectiva a

la teoría del proceso, una teoría que, como sabemos, nace y se alimenta de las abstracciones lógicas o del estudio interpretativo de las disposiciones legales sin tomar en cuenta los contextos sociales en los que nace o se aplica determinada figura. En ese sentido, la presente investigación es importante para la teoría porque permitirá darle mayores luces acerca de las figuras procesales en un nuevo contexto.

1.4.2 Justificación práctica:

Asimismo, queremos resaltar que esta investigación es de importancia práctica porque puede ayudar a comprender las posibles falencias y fortalezas de la administración de justicia en un contexto adverso para que, en posteriores ocasiones, cuando se presente una situación similar, se sepa qué acciones evitar o promover.

1.4.3 Justificación metodológica:

Los métodos que se usarán para la investigación se justifican porque son idóneos para recolectar la información requerida y para alcanzar los objetivos que planteamos. En primer lugar, nos resulta necesario emplear el clásico método exegético de interpretación de las disposiciones porque nos permitirá conocer cómo las normas han moldeado el proceso en el que se tramitan los casos bajo estudio. En segundo lugar, es necesario emplear también el método funcional ya que no deseamos anclarnos en la mera descripción del proceso según como está conformado en la ley, sino que nuestro interés radica en descubrir cómo es que funciona en el mundo de los hechos, en el contexto especial de una pandemia. En ese sentido, podemos decir que el primer método aunado al segundo nos permitirá contrastar qué tan alejada puede estar la realidad de las normas o qué tan cerca, por lo que sus usos están justificados en la presente investigación.

1.5. Delimitaciones del estudio

1.5.1 Delimitación espacial:

El estudio está enfocado en el **Segundo Juzgado de Familia Sub especializado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Huaura**, el mismo que se ocupa de los casos de violencia en la **provincia de Huaura**. Se hace mención que se indica que **nuestra investigación está enfocada en la provincia de Huaura porque dicho juzgado tiene competencia territorial para conocer casos en dicha provincia**.

1.5.2 Delimitación temporal:

Se planea estudiar la actuación del juzgado durante los periodos más intensos de la emergencia sanitaria: los años 2020 y 2021.

1.6 Viabilidad del estudio

La viabilidad se sustenta dado que esta investigación está al alcance de los investigadores. La información se podrá obtener directamente del juzgado, entrevistando a los trabajadores jurisdiccionales que trabajan en el lugar. Además, la bibliografía está disponible en la web y el tiempo que tomará concretar cada acción no amerita largos años ni extensos recursos logísticos ni económicos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

La **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** (en adelante CIDH o Comisión) (2023) en su informe “Pandemia y Derechos Humanos” da cuenta de la situación de los países miembros de la Organización de Estados Americanos. Para esto evalúa las medidas que estos tomaron frente a la aparición de la pandemia del Covid-19 y sus implicancias en los Derechos Humanos, sobre todo enfocándose en los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad. En ese sentido, la CIDH recuerda que tanto la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XVIII como la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 8 y 25 establecen que toda persona tiene derecho a acceder a la justicia mediante recursos judiciales subrayando que este derecho establece un deber a los Estados que han ratificado dichas disposiciones en cuanto a que deben permitir que toda persona pueda acceder al sistema de justicia nacional sin ningún impedimento de ningún tipo (2023, p. 96). Tomando esta premisa como estándar la CIDH revela que, durante el año 2020, en algunos Estados de la región, los servicios judiciales estuvieron suspendidos hasta 60 días, siendo que en la mayoría de ellos hubo atención solo de los asuntos urgentes. Entre estos asuntos la CIDH pudo identificar procesos penales, aspectos vinculados a la privación de la libertad, violencia intrafamiliar, pago de pensiones alimenticias, entre otros. (2023, p. 97). Asimismo, la CIDH rescata las medidas que establecieron los Estados para permitir el funcionamiento de los procesos, tales como las audiencias virtuales implementadas en varios países de la región, tal y como sucedió en el Perú que, además, creó a nivel nacional una mesa de partes virtual y correos electrónicos mediante los cuales las partes podían ingresar sus escritos a efectos de que sean adjuntados en sus respectivos expedientes. (2023, p.100).

Ariza et al., (2021), en su artículo “Crisis Humanitaria de Emergencia en Colombia por violencia contra la mujer durante la pandemia Covid-19”, publicado en la revista denominada Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas desarrollaron su investigación durante la pandemia del Covid-19 la misma que, en palabras de los investigadores, agravó el índice de violencia hacia las mujeres en Colombia (2021, p. 121). Frente a este escenario, los autores plantearon que se debió declarar el concepto de “crisis humanitaria” en Colombia (2021, p.

130), ya que la emergencia sanitaria ha sido un detonante del aumento en la tasa de violencia contra las mujeres. Entre estas situaciones adversas que los autores identifican están: 1. Las mujeres son las que más trabajo realizan en el hogar, 2. Perciben salarios bajos, por ende, tienen menos recursos económicos, 3. Tienen menos acceso a beneficios laborales y 4. Las niñas pierden la oportunidad de recibir educación, debido al cierre de escuelas. Sin embargo, es necesario observar que el cierre de escuelas es un hecho que puede afectar a toda persona menor de edad, tanto niños como niñas y adolescentes, por lo que sería una afectación general mas no específica. Por otro lado, se debe tomar en cuenta las actividades que realiza cada persona en su centro laboral, así como las horas que dedica a dicha actividad, siendo estos aspectos, lo que determinará lo que percibe como remuneración mensual. En ese sentido, no debemos soslayar que no solo las mujeres percibirían salarios bajos sino también los varones, así como no en todos los hogares las mujeres son las únicas personas de encargarse de las labores del hogar siendo esta labor tarea de todos quienes lo integren. Desde luego, la arraigada costumbre social que empuja a las mujeres a encargarse de dichas labores es algo que tampoco debemos perder de vista ni subestimar.

En ese sentido, el trabajo de investigación se puede resumir en los siguientes puntos principales: 1) Identifica el evidente ámbito psicológico de las víctimas y en el que se revela el estado emocional y conductual de ellas. 2) Identifica la dificultad de poder conseguir ayuda de las autoridades ya que las líneas de atención siempre están saturadas o hay ausencia de personal al momento del llamado de emergencia, así también es patente la falta de empatía de quienes atienden a las víctimas y la demora en el dictado de medidas de protección para ellas, entre otros. 3) Muestra la necesidad de declarar como “crisis humanitaria” la situación de las mujeres durante la pandemia en razón a la vulneración sistemática de sus derechos y las omisiones de las autoridades frente a esta situación, entre otros aspectos (p. 143). 4) Evoca fallas estructurales en las que se da a conocer que no se está haciendo un buen desempeño en aplicar las políticas criminales que enfrenten la violencia, debido a que faltan órganos especializados para cumplir tal fin. 5) Señala el aumento del índice de violencia hacia las mujeres, el mismo que se convierte en un problema político y de salud pública. 6) Propone la necesidad de integrar a toda la autoridad colombiana para combatir todo tipo de violencia que surja en el país.

Ruiz (2021) en su investigación titulada “Violencia intrafamiliar por pandemia de coronavirus (Covid-19) en el sector Pancho Jacome de la ciudad de Guayaquil”, presentado para obtener el Título de Abogado en la Universidad de Guayaquil, analizó el incremento de la violencia de género e intrafamiliar en el marco de la emergencia en la cooperativa Pancho

Jácome de Guayaquil. El autor indaga sobre 3 puntos: 1. Si los factores sociales y económicos llevan a apersonas a cometer delitos de violencia intrafamiliar; 2. Si el índice de violencia se incrementó durante la emergencia y 3. Si las personas que viven en el sector de Pancho Jacome de la ciudad de Guayaquil fueron víctimas de violencia intrafamiliar. En su hipótesis afirma que los delitos de violencia intrafamiliar se han incrementado producto del cambio drástico que hubo a nivel mundial por la emergencia, asimismo, nos señala que en los hogares del sector Pancho Jacome los problemas sociales y económicos, inciden en el comportamiento violento de las personas, generando agresiones hacia los integrantes de su familia. Como signo de ello les presentamos las siguientes preguntas halladas en la investigación: “¿Se encuentra actualmente en cuarentena para prevenir la enfermedad del coronavirus COVID-19?” (2020, p. 71)., “¿Ha sido objeto de violencia intrafamiliar durante el periodo de cuarentena?” (2020, p. 72)., “¿Ha denunciado a alguien que haya cometido violencia en contra de usted durante este periodo?” (2020, p. 73). Como se puede observar son preguntas para determinar si los entrevistados han sufrido violencia por parte de sus familiares durante el confinamiento decretado a raíz de la crisis. Sin embargo, al momento de realizar la comprobación de las mismas, nos damos cuenta que el investigador da por ocurrido los hechos de violencia solo con lo manifestado por las personas entrevistadas, fiándose de la sola palabra y omitiendo la verificación de si se realizó la denuncia por violencia en las entidades competentes (comisarias, distritos fiscales, centros de ayuda para personas agredidas, etc.), o si las presuntas víctimas fueron atendidas en algún centro de salud producto de las agresiones. Si bien no se puede descartar lo dicho por las personas entrevistadas y se debería de iniciar una investigación al respecto, no debería tomarse la palabra como única forma de probar el aumento de delitos que giran en torno a agresiones de violencia intrafamiliar en la realidad, ya que no sabemos cuánta veracidad tienen dichas manifestaciones al no haber pasado por la necesaria comprobación de la autoridad máxime si el investigador mantiene como hipótesis a comprobar el aumento de delitos de violencia intrafamiliar en el lugar donde enfoca su estudio (2020, p. 5). Por otro lado, se observa que no existe en dicha investigación datos agrupados de manera longitudinal, es decir a lo largo del tiempo, que permita comparar si, en efecto, hubo un aumento de los delitos investigados en la fecha en que se realiza la investigación. Pese a estas observaciones, de todas formas, tomamos en cuenta esta investigación dado que nos permite enterarnos de la percepción que tiene un sector de la población ecuatoriana acerca de la violencia contra la mujer e intrafamiliar.

Por su parte, **Valdez et al.**, (2021). En su artículo titulado “Violencia en el hogar contra las mujeres durante el confinamiento por la pandemia de Covid-19 en México”, publicado en la revista Salud Pública de México. Buscan analizar cómo la violencia prevaleció en el hogar de las familias en el estado mexicano a raíz del confinamiento por la emergencia que se ha vivido en todo el mundo. Para ello debemos tomar en cuenta los datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en donde nos menciona que 1 de cada 3 mujeres ha sido víctima de violencia sexual por persona ajena a su entorno familiar, asimismo nos da a conocer que el 38 % de feminicidios son cometidos por su pareja (Valdez *et al.*, 2021, pág. 783), revelando que las mujeres no están seguras dentro de su hogar o fuera de ellas. También se señala que unido a este grupo, los niños, niñas, adolescentes, adultas, cónyuges o ex cónyuges e incluso adultos mayores y con alguna discapacidad son potenciales víctimas de agresores.

Los datos mostrados nos dan a conocer que la violencia hacia las mujeres en sus hogares no ha dejado de presentarse durante el confinamiento por la emergencia en México. Sin embargo, se debe tener presente que los hechos de violencia, como es evidente, no solo han ocurrido como producto del aislamiento o confinamiento por la pandemia, sino que esto ya ocurrían desde antes de la emergencia sanitaria, siendo esta un agravante en algunas circunstancias. En ese sentido el estudio encuentra que, entre el 23 de marzo al 01 de junio del año 2020 (fechas en que se aplicó la encuesta), existió una prevalencia de 5.8% de mujeres en el hogar que sufrieron violencia (lesiones físicas, ataques psicológicos, ataques sexuales y económicos), así, se tiene que la mayoría de mujeres víctimas de diversos tipos de violencia durante el confinamiento lo habían sufrido también antes, de tal manera que “más del 35% reportó que las agresiones ‘ya existían y siguieron’” (2021, p. 785).

2.1.2 Investigaciones nacionales

Arriola et al., (2020) en su investigación titulada “Análisis en la eficiencia del trabajo remoto en el Poder Judicial” (investigación de maestría), para la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, analizaron el impacto que tuvo la emergencia sanitaria y las medidas que tomaron las autoridades para mantener el desempeño del personal que conforma el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de la zona 01 de Lima Este. Las autoras identificaron tres criterios en los cuales agrupan sus observaciones y resultados: “a) condiciones que hacen viable la modalidad del teletrabajo en el juzgado, b) aprendizajes de su implementación durante el estado de emergencia sanitaria, c) resultados de la evaluación tanto cuantitativos como cualitativos” (Arriola et al., 2020, p. 97). Se identifica que la producción del juzgado durante el año 2020 aumentó (en los periodos de mayo a setiembre), pero el ingreso de nuevos

expedientes o casos decayó el mismo año en comparación con el 2019: ingresaron 25 expedientes y se resolvieron 168, es decir, aparte de resolver los expedientes nuevos, se resolvieron también otros que estaban en espera desde 2019. En cuanto a otros aspectos, los resultados también arrojaron que hay un clima de comodidad en la gran mayoría de los trabajadores con el trabajo remoto, también es de notar que se han logrado importantes ventajas como una armonía entre la vida familiar y laboral, ahorro de tiempo en el desarrollo de ciertos actos (oficiar a entidades públicas, pago de consignaciones judiciales, notificaciones más certeras a entidades, ahorro de recursos como el papel y atención celeridad a escritos de los justiciables).

Si bien las ventajas identificadas por dicho estudio son un gran avance, habría que observar si todas se mantienen en un escenario donde el ingreso de expedientes hubiera sido igual o mayor al 2019, no obstante, las buenas prácticas observadas deben mantenerse aún con ingresos de expedientes elevados.

Por su parte **García** (2021) en su investigación titulada “La violencia intrafamiliar y la eficacia de la ley N.º 30364 en tiempos de pandemia- Jaén 2020” presentada para obtener el título de abogado en la Universidad César Vallejo, indaga sobre dos puntos: 1) Si la pandemia desatada por el Covid-19 ha incrementado el número de casos de violencia intrafamiliar y 2) Si dicho incremento afecta la eficacia de la ley N.º 30364. En su hipótesis afirma que ambos puntos ocurren y que existe una relación causa-efecto entre ambos, la misma que pone a prueba para determinar si dicha realidad se comprueba. Sin embargo, pese a que en sus resultados figura la comprobación, se observa que el autor cae en el error de confundir la opinión de sus encuestados con la realidad objetiva que pretende comprobar. Como muestra de esto, presentamos las siguientes preguntas halladas en la investigación: “¿Cree usted que la violencia intrafamiliar en la provincia de Jaén ha incrementado desde el año 2020 hasta la actualidad?” (García, 2021, p. 32), “¿Cree usted que el incremento de la violencia intrafamiliar en la provincia de Jaén responde al aislamiento social, producto del estado de emergencia por la pandemia?” (García, 2021, p. 33). Como se observa, son preguntas dirigidas a saber qué es lo que cree el entrevistado, es decir, preguntas que buscan medir la percepción mas no la realidad objetiva e independiente de las apreciaciones que tengan los sujetos de esta. Es posible, no obstante, que los resultados finalmente coincidan con la realidad, pero es necesario señalar el error metodológico en el que incurre García. En ese sentido advertimos que esta investigación debe considerarse como una indagación acerca de la percepción de los abogados de Jaén especializados en derecho de familia sobre la influencia que tuvo la pandemia del Covid-19 en

la eficacia de la ley N.º 30364, donde se tiene por resultado principal que aquellos consideran que la pandemia sí ha afectado la eficacia de la ley.

Por otro lado, la **Adjuntía para los derechos de la mujer de la Defensoría del Pueblo** (2020) publicó el “Informe de supervisión sobre el funcionamiento del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (Informe de adjuntía N.º 27-2020-DP-ADM)”. En este la Defensoría del Pueblo (en adelante “la Defensoría”) evalúa el funcionamiento del Sistema Nacional de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (en adelante SNEJ) que agrupa al Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, al Ministerio de la Mujer y al Ministerio de Justicia. Sobre este sistema, creado con la finalidad de integrar el trabajo de dichas instituciones en su rol contra la violencia se destaca que, si bien existe legalmente y en los hechos se han observado compromisos y acciones llevadas a cabo por las instituciones (por ejemplo, el Poder Judicial, en virtud de su pertenencia al sistema, se comprometió a crear juzgados especializados en violencia contra la mujer e intrafamiliar), no existen actividades integradas, solo acciones individuales. La observación que hace la Defensoría es que debería existir un trabajo coordinado e integrador que permita el planeamiento de objetivos comunes, así como un monitoreo conjunto. Otra de las observaciones es que existen una profusa cantidad de normas de distinto rango, ámbito e institución lo que podría complicar la funcionalidad del SNEJ (Informe de adjuntía N.º 27-2020-DP-ADM, 2020, p. 57). Por otro lado se tiene que el Centro de Altos Estudios contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar creado por la ley N.º 30364 que tenía como objetivo capacitar a los operadores involucrados en el SNEJ aún no está en funcionamiento (Informe de adjuntía N.º 27-2020-DP-ADM, 2020, p. 59), lo que significa que las capacitaciones de los operadores corre bajo cuenta de las propias instituciones (siempre y cuando estas estén realizando dichas capacitaciones) o, en el peor de los casos, por cuenta de cada uno de los operadores.

Asimismo, la **Defensoría del Pueblo** (2020) en su informe “Supervisión a los órganos jurisdiccionales especializados en violencia contra la mujer durante el estado de emergencia (Informe de Adjuntía N.º 0018-2020-DP/ADM)” evalúa el funcionamiento de 09 Módulos Judiciales Integrados (en adelante MJI) y los juzgados penales especializados en violencia contra la mujer de Lima Este y los MJI de Arequipa, Junín Cusco, Lima Norte, Libertad, Lima Este-San Juan de Lurigancho, Lima Sur, Lambayeque, Lima Este-Ate siendo en total 71 juzgados analizados; dicha evaluación va desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio del 2020.

En este informe se hace, en primer lugar, una descripción de lo que es un Módulo Judicial Integral en violencia de género (MJI), el mismo que es una unidad jurisdiccional del Poder judicial encargada de conocer los casos de violencia referidas a las víctimas que describe la Ley N.º 30364 que alberga jueces, policías y psicólogos y que, además, tiene los recursos logísticos que exige su especialidad (cámara Gesell, módulo de entrevistas, sala de audiencia, etc.). Asimismo, estos órganos tienen la singular característica de funcionar los 7 días de la semana, las 24 horas del día. El informe también indica que en el año 2018 se creó una comisión de emergencia a la que se le encomendó idear acciones que tengan por finalidad la protección, prevención y atención de dichos casos; dicha comisión formuló el Plan de Acción Conjunto (en adelante PAC) que creó más módulos y juzgados penales que verían especialmente asuntos de violencia contra la mujer en el distrito judicial de Lima Este (1 sala de apelaciones, 3 juzgados de investigación preparatoria y 3 juzgados de paz unipersonal) los mismos que ven casos de feminicidio, lesiones, violación sexual, actos contra el pudor a menores de edad, entre otros.

En primera instancia, el informe subraya que en las primeras semanas de la emergencia sanitaria (en marzo del 2020) las denuncias disminuyeron drásticamente (Informe de Adjuntía N.º 0018-2020-DP/ADM, 2020, p. 4). A simple vista esto podría indicar una disminución de los hechos de violencia, sin embargo, el informe aclara que esta disminución ocurrió porque los canales de denuncia estuvieron interrumpidos por efecto de la emergencia que se vivía lo cual es un hecho dado que las actividades se restringieron (el poder judicial en materia de violencia, por ejemplo, solo permitió que un juzgado trabaje por cada Corte Superior del país lo que significaba que se reducía la atención del Poder Judicial en los casos de violencia, al menos en lo que a las primeras semana se refiere) (Informe de Adjuntía N.º 0018-2020-DP/ADM, 2020, p. 16). No obstante, pese a esta importante y razonable observación hecha por la Defensoría, creemos que no es descabellado pensar que la violencia, en efecto, disminuyó, lo que no significa que los agresores se hayan vuelto inocuos de un momento a otro –lo cual sería evidentemente improbable– sino que dicha disminución ocurrió porque se restringió la movilidad social que hace que hombres y mujeres se trasladen de un lugar a otro, evitando con esto los encuentros en lugares públicos o privados que desembocan en actos de violencia. Sin embargo, esto no debería ser tomado como un alivio, dado que es muy probable que, aunque la violencia en el ámbito urbano y laboral disminuyó, aumentó en otros ámbitos, como en el hogar, ya que es sabido que muchas personas tienen al agresor en casa ya sea como conviviente o familiar, cercanía imposible de evadir dada la cuarentena decretada. Así pues, se debe matizar

la posición de la Defensoría que sostiene que la disminución de la violencia se debió exclusivamente a que no hubo canales para atender las denuncias, la cual es una posición que no toma en cuenta la restricción de la movilidad social.

Por otro lado, el informe advierte que la principal medida de protección que dictaron los jueces fue la del tratamiento psicológico tanto para el agresor como la víctima, así como la prohibición de ejercer cualquier tipo de violencia. Frente a esto la defensoría reclama que esta medida no debió usarse porque está prohibida en el contexto de la emergencia ya que es de difícil ejecución (se prohibió mediante decreto legislativo N.º 1470). Asimismo, señala que, pese a que las medidas de retiro del agresor y albergue de la víctima son promovidas por dicho decreto, fueron las menos usadas (Informe de Adjuntía N.º 0018-2020-DP/ADM, 2020, p. 40).

Sin embargo, es necesario hacer una observación acerca de cómo obtuvo la Defensoría la información para hacer esta aseveración: en su informe esta adjunta a modo de anexos los instrumentos mediante los cuales se recabaron los datos. Llama la atención que una de las preguntas (ver página 46 de dicho informe) dirigida a los magistrados sea una indicación a que coloquen en unos recuadros del cuestionario, según rango de fecha, el número de expedientes ingresados a sus juzgados. En ese sentido, cabe preguntarse: ¿cuán certero es el dato que colocan los magistrados?, ¿en qué se basan?, ¿solo en la memoria o en algún registro? El informe no detalla cómo es que se llenó ese cuestionario. Es posible deducir que se llenó con los datos del Sistema Integrado Judicial que es un software de acceso a todo magistrado y mediante el cual este puede observar el número de expedientes que tiene en su juzgado, su situación y ubicación. Sin embargo, el informe no aclara cómo ha sido realizado.

Por otro lado, la **Defensoría del Pueblo** (2020) también publicó el informe titulado “Supervisión del RUVA y de las fiscalías provinciales especializadas en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el contexto del Covid-19 (Informe de adjuntía N.º 016-2020-DP-ADM)” en el que Supervisa la atención del Ministerio Público que abarca un periodo del 16 de marzo al 30 de junio del año 2020, (a 64 fiscalías, 108 despachos, en las regiones de: Moquegua, Lima Este, Arequipa, Lima Centro, Callao, Cusco, Lambayeque, Lima Norte, Lima Sur, , Lima Noroeste, Loreto, Tacna, Piura, La Libertad). Asimismo, supervisa la materialización del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (en adelante RUVA), donde figuran los datos de la víctima y el denunciado así como la calificación penal del delito cometido, el origen y consecuencias de los hechos, antecedentes, atención de salud entre otros que ayuden a atender a la víctima (Informe de Adjuntía N.º 0016-2020-DP/ADM, 2020, p. 9),

siendo de uso exclusivo de las autoridades, además, de recoger la información de diversas instituciones y agruparlas de forma ordenada en una sola plataforma. En esa línea, en el mencionado registro se consignan también las medidas de protección que se mandaron en cada caso. El informe presenta los datos estadísticos de las distintas medidas que se dictan, lo que significa que existe un registro detallado de las mismas.

Por otro lado, el informe alerta acerca del incumplimiento del Decreto Legislativo N.º 1470 en el sentido de que durante la pandemia se siguió pidiendo informes psicológicos, médicos y la Ficha de Valoración de Riesgos (en adelante FVR) pese a que dicho decreto no lo exige como requisito para dictar las medidas de protección, pudiendo prescindirse de él en caso no se pueda aplicar. Siendo la principal razón por la cual se ha desobedecido dicha norma la ignorancia de la misma (15%) (Informe de Adjuntía N.º 0016-2020-DP/ADM, 2020, p. 34). Debemos aquí hacer una observación: es de notar que el decreto legislativo exime de dichos informes, sin embargo, dicha medida podría ser contraproducente, sobre todo en lo que a la prescindencia de la FVR se refiere, ya que la finalidad de esta, aparte de registrar los riesgos y los tipos de violencia a los cuales está sometida una víctima, es la de establecer la urgencia de su atención. En ese sentido, la razón por la cual esto es necesario reside en que los recursos humanos y logísticos siempre son superados por la demanda de atención, y que, ante esto, el Estado se ve en la necesidad de dar prioridad a los casos más graves. Si no se toma en cuenta esto los juzgados no podrían priorizar estos casos dejando de lado los casos más urgentes.

Otro aspecto a resaltar es que las fiscalías no tienen el personal necesario para afrontar la carga laboral (69%) (Informe de Adjuntía N.º 0016-2020-DP/ADM, 2020, p. 33).

Asimismo, llama la atención que un grupo de entrevistados no consideren los informes psicológicos de los CEM y que no lo haga porque no estaría cumpliendo con los parámetros del Instituto de Medicina Legal (Informe de Adjuntía N.º 0016-2020-DP/ADM, 2020, p.34). Esto es preocupante ya que se estaría desperdiciando un medio probatorio para sustentar una acusación a raíz de una falta de coordinación interinstitucional.

A su vez **la Defensoría del pueblo** (2020) publica otro informe de relevancia titulado “Problemática en la atención de casos de violación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de la emergencia sanitaria por Covid-19 (Informe Especial N.º 021-2020-DP)” en el que analiza los casos atendidos en el periodo que abarca el 16 de marzo al 31 de mayo del año 2020 (en total 14 casos de violación sexual atendidos por las oficinas defensoriales a nivel nacional en Arequipa, Puno, Lima Centro, Cajamarca, Tacna, Lima Este, San Martín, La

Libertad); asimismo como aquellos casos atendidos en 3 módulos de atención defensorial: Tarapoto, Chimbote y la ciudad de Jaén).

Dicho informe evalúa la situación haciendo una comparación de los casos atendidos antes del Decreto Legislativo N.º 1470 y después de su vigencia. Entre los hallazgos descritos se encuentra que la situación tanto antes como después de la vigencia de dicha disposición no ha cambiado, sino que persisten las deficiencias en la atención de estos graves casos. Por ejemplo, en un par de casos ocurridos en Cajamarca y La Libertad la policía no comunicó al CEM ni a la Defensa Pública sobre ellos, de la misma forma tampoco lo hizo en otro par de casos ocurridos en las mismas regiones en cuanto a comunicar al Poder Judicial de manera célere a efectos de que se dicten las medidas correspondientes (Informe Especial N.º 021-2020-DP, 2020, p. 19).

Esta situación llama la atención porque demuestra el divorcio entre una disposición legal y su efectivo cumplimiento.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

Para efectos de esta investigación seguiremos las definiciones que se desprenden de la ley N.º 30364 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP. Todo esto en atención a que dichas disposiciones son las encargadas de definir y regular en el sistema jurídico peruano las actuaciones de las autoridades ante la realización de actos de violencia dirigidas contra mujeres o entre familiares.

A. Violencia intrafamiliar

Es también conocida como violencia doméstica. La ley N.º 30364, en primer lugar, identifica qué tipo de daños puede producir esta violencia, en ese sentido señala que esta es “cualquier acción o conducta que le cause (al integrante del grupo familiar) muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico” (Ley N.º 30364, 2020, art. 6). En segundo lugar, resalta que dicha afectación ha de ser en el ámbito de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante familiar con respecto a otro. (Ley N.º 30364, 2015, art. 6).

Podemos notar que La Ley N.º 30364 nos manifiesta que la violencia intrafamiliar es todo agravio que se da hacia un integrante de la familia y puede ser ocasionado dentro o fuera del hogar siempre que exista relación familiar entre el agresor y la víctima (como veremos esta premisa luego es matizada). Asimismo, nos da a conocer que la agresión se da de diversas maneras, las mismas que pueden dejar severos daños a la víctima, teniendo como consecuencia

directa el que esta no pueda tener un buen desarrollo de su personalidad o no pueda desarrollar sus actividades diarias con normalidad. La situación se torna agravada si es que la víctima tiene condición de menor de edad pues, como es evidente, está en pleno desarrollo, así también si son adultos mayores o discapacitados. Es por esto que la mencionada ley señala que hay especial consideración con aquellas personas consideradas vulnerables tales como los infantes, adolescentes, personas en senectud y discapacitados (Ley N.º 30364, 2015, art. 6).

Otro aspecto importante es que la Ley N.º 30364 precisa lo que se debe entender por “familiares” o “familia”, en ese sentido, dicha disposición señala que la protección no va dirigida solo hacia parientes consanguíneos o por afinidad sino, además, a aquellas personas que se encuentren conviviendo bajo un mismo techo (2015, artículo 7), tal podría ser el caso de, por ejemplo, alguna amistad de uno de los integrantes de la familia que es alojada por un tiempo en el seno de una familia, de esta forma matiza aquella premisa en la que se decía que solo familiares podían sufrir violencia familiar.

B. Violencia contra la mujer

En cuanto a esta modalidad de violencia, la Ley N.º 30364, en concordancia con su reglamento, define que es todo daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico dirigido contra la mujer *por su condición de tales*, el mismo que puede ocurrir tanto en el ámbito público como privado. (2015, artículo 5).

Sobre la expresión “**por su condición de tales**” ha existido una justificada confusión entre los operadores jurídicos dado que el legislador utilizó una fórmula ambigua, de modo que podía entenderse de muchas maneras. Por ejemplo, la interpretación más común que se hacía de ella era que hacía referencia a toda aquella agresión contra una mujer por ser mujer, es decir, se la entendía como la agresión hecha por un misógino (una persona, por lo general hombre, que odia a las mujeres por ser mujeres). Esta forma de entender dicha expresión trajo problemas dado que como apunta Saravia en aquellos casos donde había que investigar un feminicidio (delito que utiliza la misma fórmula) había no solo que probar la intención de matar del sujeto activo, sino, además, que este odiaba a las mujeres (2018, párr. 8). Esto traía serios problemas de probanza ya que probar un estado psicológico (la misoginia) es muy difícil y acaso imposible complicando con esto la investigación penal y una efectiva sanción al culpable. Frente a esto, el jurista Du Puit citado por los jueces supremos en el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116 señala que dicha frase, en realidad, es “superflua, redundante, y que bien pudo suprimirse” (2017, fundamento 50), criterio que compartimos, ya que estamos seguros que la supresión de dicha

expresión no hubiera afectado las sanciones a los agresores, antes bien, lo hubiera agilizado y les hubiera ahorrado confusiones a los operadores jurídicos. Pese a este escenario, la Corte Suprema peruana, en el contexto del análisis del feminicidio, le halló una solución a este entrapamiento lingüístico al dejar por sentado en el citado acuerdo plenario que dicha fórmula no debería entenderse como una referencia a la misoginia, sino, como una referencia a una situación en la cual el sujeto activo tiene mayor poder que su víctima mujer, en ese sentido será el contexto en el que se ejecuta el delito el que nos revelará si existe o no una relación de subordinación o de la actitud peyorativa del hombre para con la mujer (Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116, 2017, fundamento 51), de lo que se desprende dos cosas: primero, que toda agresión dirigida contra una mujer “por su condición de tal” deberá entenderse como una agresión en la que un agresor se aprovecha de su poder para agredir a una mujer; y, segundo, que no toda agresión a la mujer será cubierta por la Ley N.º 30364 sino por disposiciones para casos comunes del sistema jurídico peruano. Esto último lo determinará el operador jurídico atendiendo a si está o no ante una agresión por cuestiones de género; de no estar ante una, no podrá aplicar la Ley N.º 30364.

Por otro lado, y de manera más clara la ley también subraya que protege a las mujeres en cualquier ámbito. Es decir, la protección de las mujeres por dicha disposición no solo se da en su calidad de pareja sentimental, sino, además, en cualquier espacio y circunstancia, sin importar su edad ni condición. Así, la ley determina que su protección a las mujeres se da en cualquiera de los ámbitos siguientes: el ámbito educativo, laboral, de salud, al interior de su familia o cualquier otro lugar, así como la protege de aquella violencia cometida por agentes del Estado o cualquier otra persona. (Ley N.º. 30364, artículo 5, literal a, b y c).

2.2.2 Tipos de violencia

Según la ley N.º 30364 encontramos: la violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica o patrimonial.

A. Violencia física:

La Ley N.º 30364 concordado con su reglamento define a la violencia física como la ocurrencia del daño a la integridad corporal o a la salud, no siendo relevante el tiempo que se requiera para que la víctima se recupere (2015, artículo 8, literal a), bastará, por lo tanto, con que este tipo de violencia se manifieste para considerarse acaecida.

Dicho daño a la salud, también señala la ley, no solo es ocasionado por golpes físicos. sino que el daño puede derivarse de acciones que privan de las necesidades básicas, por

ejemplo, de un agresor que impide a su víctima alimentarse diariamente, los daños a la salud derivados –la desnutrición, por ejemplo– se considerarían violencia física en tanto fueron ocasionados por la privación de alimentos.

B. Violencia psicológica:

La Ley N.º 30364 concordado con su reglamento define a este tipo de violencia como el acto de ejercer control o aislamiento a una persona con el objetivo de “humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla”, siendo el tiempo de su recuperación irrelevante para determinar si existió o no este tipo de violencia (2015, artículo 8).

Por su parte Perela citado por Ariza, *et al* describen a este tipo de violencia como una que se da en tres ámbitos: 1. La esfera social, 2. La esfera familiar y 3. La esfera de identidad. Siendo que la esfera social hace referencia cuando las personas empiezan a cohibirse, dejando de lado las relaciones que ha construido en la sociedad; en la esfera familiar, rompe relaciones con los integrantes de su familia (padres, hijos, hermanos, primos, tíos, etc.), también con sus amigos y compañeros de trabajo; y en cuanto a la esfera de identidad, la persona se muestra distinta, cambia de personalidad, actitud y nubla los recuerdos que tenía de ella así como también quienes formaban parte de su vida. (2021, p 129).

C. Violencia sexual:

La Ley N.º 30364 define este tipo de violencia como acciones de índole sexual que alguien comete sin consentimiento de la otra parte, no teniendo que estar presente necesariamente actos de penetración o cualquier contacto físico para que se considere realizado. También se considera a la exposición a pornografía sin consentimiento como dentro de este tipo de violencia (2015, artículo 8, literal c).

Siguiendo la misma línea de ideas, creemos que la violencia sexual es el sometimiento de la voluntad de una persona hacia otra, obligándola a realizar actos meramente sexuales, sea esto a través de amenazas o incluso ejerciendo la fuerza, con la finalidad de satisfacer sus apetitos sexuales. Como bien lo señala la citada ley, es todo contacto físico por parte del agresor hacia la víctima con deseo carnal, también se considera como violencia sexual a la distribución de pornografía, proposiciones sexuales por medios electrónicos, sexo sin consentimiento, entre otros.

D. Violencia económica o patrimonial:

La Ley N.º 30364 concordado con su reglamento define a este tipo de violencia como aquella que tiene como finalidad ocasionar una merma en los recursos económicos o

patrimoniales de cualquier persona, a través de diversas situaciones, entre las que se encuentran algunas de las siguientes: la perturbación de la posesión de un bien, la pérdida y sustracción de este, la limitación de los recursos económicos para evitar que la víctima logre solventar sus gastos en alimentación u otros que le permitan realizar su vida con normalidad o la percepción de un salario menor por igual tarea (2015, artículo 8, literal d).

Este tipo de violencia es más difícil de identificar debido a que no deja evidencias claras al momento se ejercida, a diferencia de los otros tipos de violencia donde es más notorio identificar rasgos de violencia hacia la víctima. Ante esto la citada ley, nos da alcances para poder identificar cuando se está produciendo violencia económica o patrimonial, por ejemplo, cuando se brinda pocos recursos económicos para subsistir o cubrir sus necesidades básicas, también cuando no se cumple con las obligaciones alimentarias con el hijo menor de edad (siendo en este caso la víctima directa el hijo). Por lo tanto, se puede decir que la violencia económica es el control total de los ingresos económicos de una persona hacia otra, es decir, el agresor quien, aprovechando su poder, toma las decisiones acerca de cuánto dinero se puede gastar o no, generando con ello dependencia financiera.

2.2.3. Disposiciones nacionales que regulan el proceso especial de tutela en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

A nivel internacional las disposiciones más importantes que buscan proteger a las mujeres son, en el ámbito universal, la Declaración sobre Eliminación de Violencia contra la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (más conocida como CEDAW). Por su parte, en el sistema regional está la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (más conocida como Convención Belém do Pará). Estas disposiciones internacionales son la base de nuestra ley N.º 30364 cuyo objeto, según prescribe el reglamento de dicha ley, en su artículo 6.1 busca:

(...) proteger los derechos de las víctimas y prevenir nuevos actos de violencia, a través del otorgamiento de medidas de protección o medidas cautelares; y la sanción de las personas que resulten responsables. (...). (2019, artículo 6.1).

Ambas disposiciones son las que regulan el proceso especial que, como veremos, tienen características especiales en atención a la finalidad que atienden. Pero dicha regulación ha sufrido variaciones desde la vigencia de la ley en el año 2014 razón por la cual el 06 de setiembre de 2020, mediante Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP, se publicó el Texto Único Ordenado (TULO) de la Ley N.º 30364, no obstante, con posterioridad otras disposiciones

siguieron modificándola. A la fecha en que se redacta este trabajo de investigación, dichas disposiciones que modificaron a la mencionada ley luego de la promulgación de su TUO son las siguientes:

- **Decreto Legislativo N.º 1470**, publicado el 27 de abril de 2020 en el Diario Oficial El Peruano.
- **Ley N.º 31156**, publicado el 7 de abril de 2021.
- **Ley N.º 31439**, publicado el 07 de abril de 2022 en el Diario Oficial El Peruano.
- **Ley N.º 31715**, publicado el 22 de marzo de 2023.

Por su parte, el reglamento de la Ley N.º 30364 publicado mediante **Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP**, denominado “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30364”, publicado el 27 de julio de 2016, también ha sufrido modificaciones desde su entrada en vigencia. Las disposiciones que, a la fecha lo han modificado son las siguientes:

- **Decreto Supremo N.º 004-2019-MIMP**: Publicado el 07 de marzo de 2019 en el Diario Oficial El Peruano.
- **Decreto Supremo N.º 016-2021-MIMP**. Publicado el 22 de julio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano.
- **Decreto Supremo N.º 005-2022-MIMP**. Publicado el 05 de abril de 2022 en el Diario Oficial El Peruano.

2.2.4 El proceso especial de tutela en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

El Título II de la Ley N.º 30364 y su reglamento (aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP y sus posteriores modificaciones) regulan un proceso especial que prescribe los actos que deben seguirse desde la interposición de la denuncia hasta la sentencia, asimismo, están señalados los órganos competentes, las instituciones encargadas de recibir la denuncia, las reglas que dirigen las actuaciones procesales de las partes, los criterios que determinan el dictado de las medidas que buscan proteger y cautelar a las víctimas, entre otros aspectos que engloban la protección de estas como sujetos protegidos por la ley.

Dado que se trata de un proceso especial, posee características de celeridad y de mínima formalidad que aseguran su carácter tuitivo, tomando en cuenta aspectos novedosos como órdenes expresas para asegurar la no revictimización de la víctima (artículo 20 del reglamento

de la ley N.º 30364), y la posibilidad de presentar la denuncia por medios digitales o por interpósita persona (tenga o no representación o anuencia de la víctima) (artículo 15 de la ley N.º 30364).

El reglamento establece dos etapas –una denominada “Ámbito de tutela especial”; otra, “Ámbito de sanción”– que como veremos también hace énfasis en la interrelación con otras instituciones, ya que es constante la exigencia a los juzgados en cuanto a la comunicación con órganos de apoyo, de protección y de investigación al largo de todo el proceso especial.

A. Ámbito de tutela especial:

Antes de la modificatoria introducida por el artículo 1 del Decreto Supremo N.º 004-2019-MIMP se le denominaba “Etapa de protección”. Con posterioridad de dicha modificación pasó a llamarse “Ámbito de tutela especial” modificándose, además, diversos aspectos que a la fecha configuran la actual regulación de este proceso.

Esta etapa se caracteriza principalmente por ser en la que se da inicio al proceso especial con la recepción de la denuncia por parte de las instituciones involucradas, y por el dictado de medidas de protección y medidas cautelares.

En principio, la Ley N.º 30364 establece en su artículo 15 que la denuncia puede ser interpuesta en las comisarías, el Ministerio Público o en Poder Judicial. Y como se indicó dicha denuncia puede ser interpuesta cualquier persona e incluso por la Defensoría del Pueblo. Los medios a través de los cuales puede hacerse la denuncia son la vía verbal, escrita –y luego de la última modificatoria– también por medios virtuales o informáticos.

Es notoria la preocupación del legislador por brindar todo tipo de canales por los cuales puede la víctima denunciar, así como lo es el que permita que sean terceros no necesariamente perjudicados con la violencia los que pueden denunciar. En esa secuencia, la misma disposición también establece los actos inmediatos que deben hacer las autoridades que reciben la denuncia. Es común que todas tengan que aplicar el importante documento denominado “Ficha de Valoración de Riesgo” (FVR) siempre que sean las receptoras de la denuncia.

Posteriormente, en un plazo de 24 horas, se produce el envío de las copias de los actuados al juzgado de familia para el dictado de las medidas de tutela que correspondan (evidentemente si quien recibe la denuncia es un juzgado de familia dicho envío quedará omitido). Dichas medidas no son taxativas y la celeridad de su dictado depende del nivel de riesgo en el que se encuentre la víctima. Es de resaltar que el legislador ha tenido la intención

de establecer un orden de prelación en la atención de casos de violencia, dándole prioridad, con toda razón, a los casos donde la víctima esté en mayor riesgo. Esto es entendible dado que, como es sabido, los recursos logísticos y humanos siempre son limitados y el Estado se ve en la necesidad de establecer un orden de atención basado en la urgencia. En ese contexto, la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR) resulta fundamental. Este documento, según el artículo 4, inciso 8 del Reglamento es un instrumento que tiene por finalidad detectar y medir los riesgos que amenazan a la víctima (Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, 2016) y su aplicación conlleva a entrevistar a la víctima e ir llenando la información que se vaya obteniendo con respecto a los hechos de violencia y/o amenazas infligidas por su agresor. Cada ítem que se va llenando tiene un valor numérico que al final se suma y se obtiene una cantidad que tiene significados determinados: si el resultado de la suma está ubicado entre 0 a 12 puntos, entonces se considerará a la víctima en un riesgo leve; si el resultado de la suma está ubicado entre 13 a 21 puntos, entonces se considerará a la víctima en un riesgo moderado; si el resultado de la suma está ubicado entre 22 a 44 puntos, entonces se considerará a la víctima en un riesgo severo. Como la propia disposición establece, la FVR no solo es útil para medir el riesgo, sino, además, para detectar los riesgos, es por ello que también se detallan aspectos de la violencia y si la víctima tiene alguna discapacidad o si vive con el agresor, esto con la finalidad de que el juez observe qué medidas de protección son idóneas para cada caso en específico. Las FVR tiene también una versión para aplicar a menores de edad y adultos mayores con características similares a la ya descrita.

Hasta antes de una última modificación la celeridad del dictado de las medidas de protección o cautelares dependía de la gravedad del caso, según el artículo 19 de la Ley N.º 30364: se consideraba que si el caso era considerado leve (siguiendo lo detectado con la FVR) dichas medidas serían dictadas en un plazo no mayor de 48 horas; si el caso era considerado moderado (siguiendo lo detectado con la FVR) dichas medidas serían dictadas en un plazo no mayor a 72 horas; y, si el caso era considerado severo (siguiendo también lo detectado con la FVR) dichas medidas eran dictadas en un plazo no mayor de 24 horas. Posteriormente, según el artículo 21 de la mencionada ley y el artículo 48 de su reglamento, el juzgado debía remitir todo lo actuado a la fiscalía penal o al juzgado de paz letrado para la investigación del delito o la falta, respectivamente, en un plazo de 24 horas, quedándose con las copias certificadas de lo actuado para dar seguimiento a cada caso.

No obstante, según la ley N.º 31715 de reciente publicación y vigencia (se publicó el 22 de marzo de 2023) el dictado de toda medida de protección o cautelares en cualquier caso

se realizará en un tiempo no mayor a 24 horas, sea este de riesgo leve, moderado o severo, pudiendo dictarse dichas medidas en un plazo de 48 horas cuando no se pueda determinar el riesgo y siempre priorizando a los de mayor riesgo (ley N.º 31715, 2023, artículo 16.a y 16.b), manteniéndose todos los demás procedimientos como el envío de todo lo actuado a la fiscalía o al juzgado de paz letrado. De esta manera, hasta la fecha esta es la secuencia de la etapa de tutela especial que el legislador ha moldeado a través de las disposiciones indicadas.

B. Ámbito de sanción

En esta segunda etapa la acción penal toma una posición relevante ya que como el mismo nombre de la etapa lo indica, aquí se determinará responsabilidades y se sancionará al presunto agresor. No obstante, debemos señalar que ni la Ley N.º 30364 ni su reglamento reemplazan al código penal, así como tampoco al nuevo código procesal penal (aprobado este por el decreto legislativo N.º 957, en adelante NCPP) o al código de procedimientos penales (aprobado por ley N.º 9024), sino que los complementan, dejando intacta las funciones y roles asignados por estas disposiciones al Poder Judicial y al Ministerio Público.

En ese sentido, la Ley N.º 30364 prescribe que los juzgados competentes para sancionar son los juzgados de paz letrado en caso los hechos investigados configuren falta. En el caso de que los hechos configuren delito, los juzgados competentes son los juzgados penales y mixtos, estos, además, podrán dictar medidas de protección tal y como lo haría un juzgado de familia, pero solo en el marco de un proceso inmediato o flagrancia con posterior remisión de copias de lo actuado al juzgado de familia para que ratifique, amplíe o varíe las medidas (2015, art. 17).

En concordancia con lo señalado, las disposiciones indican que, como primera actuación, el juzgado de familia que recibió la denuncia y dictó las medidas de protección deberá enviar lo actuado al Ministerio Público en caso se trate de delitos los hechos denunciados; también deberá enviar todo lo actuado al juez de paz letrado en caso dichos hechos se traten de faltas penales. (Ley N.º 30364, 2015, art. 16-B).

Por otro lado, una vez llegue el expediente al Ministerio Público, es decir, a la fiscalía, esta, luego de analizar y realizar las diligencias preliminares, podrá archivar el caso provisional o definitivamente conforme a sus potestades. Esto no significa que las medidas de protección dictadas cesarán, ya que el juzgado de familia que las dictó deberá evaluar previamente si persiste o no el riesgo que motivó dictarlas (Ley N.º 30364, 2015, art. 20-A). En el mismo sentido con lo ya mencionado, el Ministerio Público está facultado para enviar lo actuado al

juzgado de paz letrado en caso observe que los hechos no configuran delito sino falta penal (Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, 2016, art. 52.2). Mientras la fiscalía realiza la investigación, el juzgado de familia que derivó el caso podrá informar el eventual incumplimiento de las medidas de protección a aquella para que accione contra el investigado por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad (Ley N.º 30364, 2015, art. 24; en concordancia con el Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP –reglamento de la ley–, 2016, artículo 56).

Como se mencionó, las disposiciones concernientes a regular las actuaciones en estos casos no cambian los roles del poder judicial ni de la fiscalía, por esto el artículo 52.4 del reglamento de la Ley N.º 30364 remite al artículo 247 del NCPP cuando establece que la fiscalía puede hacer uso de las medidas de protección que el NCPP en dicho artículo y siguientes establece en favor de agraviados y otros: protección policial, el cambio de residencia, el ocultamiento de su paradero, entre otros. Siguiendo con el ejercicio de sus funciones la fiscalía enviará el producto de su investigación al juzgado penal para continuar con el procesamiento del investigado (Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, 2016, art. 53).

Finalmente, tal y como ocurriría con otros casos, tanto los juzgados penales como los de paz letrado con potestades penales pueden emitir sentencia condenatoria o absolutoria, según corresponda.

Una novedad que la Ley N.º 30364 trae consigo es la creación del RUVA, que como se indicó líneas arriba, es un registro administrativo de víctimas y agresores que agrupan datos de relevancia de ambas partes. La Ley N.º 30364 prescribe que desde la recepción de la denuncia el Ministerio Público deberá registrar en el RUVA dichos datos, los cuales son los datos personales, los antecedentes del agresor, la calificación penal de su conducta, causas y consecuencias de los hechos denunciados, entre otros, con la finalidad de conocer el perfil de cada uno de los involucrados a fin de permitir que las instituciones que accedan a ella puedan tomar la mejor decisión para salvaguardar a la víctima de agresiones posibles. A diferencia del Registro Nacional de Condenas (en adelante RNC), el RUVA es de acceso exclusivo para un grupo de instituciones (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Poder Judicial y el Ministerio de Salud), mientras que el RNC es de acceso libre para el ciudadano con legítimo interés previa solicitud a las autoridades competentes u órgano judicial interesado. (Ley N.º 30364, 2015, art. 42 de la ley).

2.2.5 La pandemia del Covid-19 y el Estado peruano

A. La pandemia: aparición en el mundo y definición

Como es de conocimiento público, la causa de la emergencia sanitaria en la que se vieron inmersos los países fueron los millones de contagios de la enfermedad denominada Covid-19 a nivel mundial, la misma que fue provocada por el virus SARS-CoV-2 (Información básica sobre la Covid-19, 2020, párr. 1), un virus perteneciente a la familia de los coronavirus que mutó y alcanzó su forma actual provocando diversos síntomas que van desde los parecidos a una gripe común –en los casos más leves– hasta la muerte y secuelas en sobrevivientes –en los casos más graves (Qué son los coronavirus, s.f., párr. 4). A lo largo de la pandemia dicho virus continuó mutando y adquirió nuevas formas a las que se les denominó en conjunto como “variantes”. Así, la variante Alfa, Beta, Gamma, Delta y Ómicron se cuentan entre las más conocidas y entre las que generaron mayores preocupaciones.

Una característica resaltante de la enfermedad es que su propagación se realizó con mucha rapidez, dado que en tal solo un mes tres continentes registraron sus primeros casos. La cronología del avance de la pandemia, nos da una idea de dicha rapidez: con fecha 30 de diciembre de 2019 la OMS detectó un comunicado difundido por las autoridades municipales de la ciudad de Wuhan en la República Popular China en la que se alertaba sobre la aparición de una extraña “neumonía vírica” (Cronología de la respuesta de la OMS a la covid-19, 2021, párr. 7). Dicha enfermedad venía trayendo problemas al sistema de salud chino dado que el número de víctimas crecía vertiginosamente y ponía en riesgo la capacidad de los hospitales para atender a los enfermos. Posteriormente, para fines del mes de enero de 2020, es decir, apenas un mes después de detectada la enfermedad, esta se encontraba causando sus primeros estragos en países aledaños a China, el continente americano y Europa (el 13 de enero de dicho año Tailandia informaría al mundo del primer caso de covid-19 fuera de China, luego le seguiría Japón el 16 de enero, posteriormente, Estados Unidos el 21 de enero y Francia el 24 de enero) (Cronología de la respuesta de la OMS a la Covid-19, 2021, párr. 28, 32, 39 y 46). Es decir, que, para enero, la enfermedad había sido detectada en tres continentes (lo que no se descarta que incluso ya haya estado en otros continentes, sino que no se la detectaba aún).

Sin embargo, pese a los esfuerzos de la OMS y los Estados, la enfermedad se terminó extendiendo por todo el planeta y ya para el 11 de marzo de 2020 la OMS reconoció que estábamos ante una pandemia (Cronología de la respuesta de la OMS a la Covid-19, 2021, párr. 104).

Frente a esta situación la OMS junto a otros organismos inició un plan de contingencia que involucró la movilización de recursos, acuerdos, estudios, de entre la que se destaca la alianza de países denominada Fondo de Acceso Global para Vacunas Covid-19 (más conocido como Covid-19 Vaccines Global Access o, sencillamente, “COVAX”, por sus siglas en inglés) mediante la cual se financió y distribuyó las vacunas a nivel mundial de manera equitativa (Covax: colaboración para un acceso equitativo mundial a las vacunas contra la Covid-19, s.f., video informativo). A la par de esto, las recomendaciones de cuidado hechas por la OMS se generalizaron y aplicaron en todos los países volviéndose de uso común en la vida cotidiana: lavado de manos con agua y jabón o la desinfección con alcohol medicinal de las mismas y uso de mascarillas que cubrieran la boca y la nariz. Estas recomendaciones se realizaron en vista de que el virus se transmitía a través de las secreciones expulsadas al hablar o estornudar (Información básica sobre Covid-19, s.f., s. p). También se recomendó el aislamiento social o cuarentena lo que trajo consigo la restricción de la movilidad social, así como el distanciamiento físico de al menos un metro y medio de distancia.

En nuestro país, mucho antes de que aparezca la pandemia, ya existía una disposición destinada a regular la actuación del sector salud en una crisis. Se trata del Decreto Legislativo N.º 1156, denominado “Decreto legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones”, vigente desde el 07 de diciembre de 2013. En él se describen las medidas que el gobierno puede activar para enfrentar una situación de emergencia tales como la conocida “emergencia sanitaria” y la definición legal de “pandemia”. Sobre esta última, el decreto la define como aquella situación en la que una enfermedad se disemina por varios países e incluso continentes, afectando con esto la salud de gran parte de la población. Dice, además, que para que se considere legalmente pandemia una enfermedad, debe estar declarada formalmente como tal por la OMS (Decreto Legislativo N.º 1156, 2013, artículo 3.d).

Con el uso de esta herramienta legal y decenas de disposiciones que posteriormente fueron promulgadas, así como el despliegue de recursos y de personal de salud el Estado peruano se enfrentó a la emergencia. Esta situación trajo grandes cambios al estilo de vida de la población.

Sin embargo, pese a las medidas tomadas la enfermedad causó estragos en la salud de quienes se enfermaron de gravedad y, además, causó fenómenos sociales y psicológicos como el pánico generalizado, el negacionismo de la pandemia, teorías conspirativas acerca de las

causas, pero lo más grave quizá haya sido el que reveló nuestros problemas estructurales que veníamos sin resolver desde décadas pasadas, tales como un sistema de salud precario, la ausencia de un suficiente personal calificado y de elementos indispensables como plantas de oxígeno y camas de cuidados intensivos (Villarán et al., 2021, pp. 30, 31, 32 y 33); asimismo, la situación desembocó en una crisis económica por la paralización de gran parte de los negocios, miles de despidos y afectación a la educación de escolares y universitarios. Si alguna consecuencia rescatable se pudo obtener de la crisis es que forzó al Estado a acelerar su proceso de virtualización y de manejo de las nuevas tecnologías, lamentablemente a un costo muy alto que eclipsa cualquier acción aprovechable.

B. La respuesta estatal peruana ante la pandemia: Los estados de emergencia en el Perú

Tras las primeras advertencias dadas por la OMS acerca de la aparición de la enfermedad, los Estados tomaron medidas de seguridad sanitaria que iban desde aplicar las normas de higiene hasta el cierre de fronteras y la cuarentena generalizada. En el Perú, tras la confirmación del primer caso, el 6 de marzo de 2020 (Covid-19 en Perú: a dos años del primer caso confirmado de coronavirus, ¿cuáles fueron los cambios?, 2022, párr. 1), se optó por monitorear constantemente el caso y no decretar aún la medida de aislamiento que vendría luego. Cabe señalar que este fue el primer caso “detectado”, es decir, es posible que la enfermedad puede haber circulado en el país mucho antes, pero sin detectarse.

En el devenir de las primeras semanas de marzo del 2020, después del anuncio del primer caso, se fueron sumando otros más. Ante el aumento vertiginoso de estos, el 15 de marzo del mismo año el gobierno publica el decreto denominado “Decreto supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del Covid-19 (Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM)”, el mismo, que como su nombre indica, declara en emergencia al país y establece diversas medidas de contención de la pandemia.

Este sería el inicio de una larga sucesión de disposiciones que dieron forma y actualizaron las declaratorias de emergencia que el Estado se vio en la necesidad de decretar. En este contexto es donde se declara al país en “estado de emergencia sanitaria” y en “estado de emergencia”, siendo ambos mecanismos legales dos figuras diferentes como veremos a continuación.

B.1. La emergencia sanitaria y el estado de emergencia: diferencias

Las principales diferencias que separa a la emergencia sanitaria de la declaratoria de emergencia es que esta última es un estado de excepción que puede ser activado cuando existan motivos fundados de zozobra social de cualquier tipo mientras que aquella se activa en situaciones donde la salud de la población está en riesgo o ha sufrido un daño que con las medidas habituales no puede ser contenido.

Textualmente la emergencia sanitaria es definida por el Decreto Legislativo N.º 1156 como una situación en la que exista un cierto nivel de riesgo elevado o de daño consumado a la salud o vida de la población que sea consecuencia de enfermedades (2013, artículo 5), también la misma disposición considera una emergencia sanitaria cuando el sistema de salud no puede responder con normalidad frente a la diseminación de una enfermedad por lo que tiene una respuesta limitada en la contención de la misma (2013, artículo 5). Dicho decreto otorga discrecionalidad a la autoridad nacional de salud, es decir, al Ministerio de Salud, en cuanto a las medidas que debe tomar para enfrentar la emergencia, asimismo, permite que pueda realizar la contratación de personal de salud que haga falta, en ese sentido se activa el procedimiento especial de contratación de personal (decreto legislativo N.º 1156, 2013, artículo 9).

Por su parte, el estado de emergencia es un mecanismo excepcional de atención de emergencias regulado por la Constitución peruana que el presidente de la república dicta, con acuerdo del Consejo de Ministros, en momentos de zozobra social. Con esta medida se restringen de manera temporal los derechos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio y puede dictarse en todo el país o solo estar focalizada en un determinado lugar (1993, artículo 137, numeral 1).

B.2 Situación actual de los estados de emergencia en el Perú

La primera disposición que declara en emergencia el país a raíz del Covid-19 fue la disposición denominada “Decreto supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del Covid-19 (Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM)”, la misma que entró en vigencia el 15 de marzo de 2020.

Dicha disposición se dictó por 15 días calendario y ordenó el “aislamiento social” (cuarentena), restringiendo con eso diversas actividades de índole cultural, religiosa, de

esparcimiento y algunas comerciales, dejando solo en funcionamiento negocios de índole médico (farmacias, por ejemplo), de venta de artículos de primera necesidad y grifos. Asimismo, se dispuso el cierre temporal de las fronteras, dejando solo el pase a transportes de carga y mercancías. También se dispuso la participación de las fuerzas armadas y la policía nacional a efectos de lograr el cumplimiento de esta disposición.

Esta disposición tuvo concordancia con la ley N.º 26842, denominada “Ley General de Salud” que en su artículo XII del título preliminar dice que determinados derechos como el libre tránsito y el derecho a la reunión pueden ser restringidos con la finalidad de proteger la salud pública. También en dicho dispositivo se establece a la cuarentena como un tipo de medida que el Estado puede usar para afrontar una emergencia de salud, debiendo ser esta proporcional, de duración necesaria y lo menos gravosa posible con la libre circulación, libertad de empresa y demás derechos que afecte. (1997, art. 131 y 132).

Posteriormente esta disposición fue aclarada y los quince días de emergencia y aislamiento fueron extendidos trece días más, según el decreto supremo N.º 051-2020-PCM que decretó la prórroga desde el 31 de marzo del 2020 al 12 de abril del mismo año (artículo 1 del mencionado decreto). Dicha extensión sería una de las tantas que se sucederían una tras otra a lo largo de la pandemia.

Finalmente, el 27 de octubre de 2022, se derogó el decreto supremo N.º 016-2022-PCM, que era uno de las últimas disposiciones que ampliaban la declaratoria de emergencia. Dicha derogación se realizó con el Decreto Supremo 130-2022-PCM (según artículo 1), dando fin al estado de excepción ocasionado por la pandemia.

No obstante, la declaratoria de emergencia sanitaria a la fecha persistió. Esta se promulgó por primera vez mediante el decreto supremo N.º 008-2020-SA cuya vigencia comenzó desde el 11 de marzo de 2020 teniendo como duración noventa días (según artículo 1), la misma que luego fue extendida sucesivamente hasta el instante en el que se escriben estas líneas, siendo el decreto supremo N.º 003-2023-SA la última disposición que ha prorrogado la emergencia por 90 días más desde el 25 de febrero de 2023.

C. La reacción del Poder Judicial peruano frente a la crisis

El Poder Judicial, al igual que todas las instituciones, tuvo que afrontar el reto de seguir brindando sus servicios en medio de la emergencia. Para lograr esto tuvo que adaptar su funcionamiento a lo que se llamó “la nueva normalidad”, es decir, a las nuevas circunstancias y estilo de vida que la pandemia nos exigía seguir. Para lograrlo y siguiendo las directrices del

gobierno central dictó una serie de resoluciones administrativas (**en adelante R. A.**) con la finalidad de adaptar su orden interno en sus distintas instancias y sedes a nivel nacional. Pasamos a describir las principales:

- **R. A. N.º 102-2020-CE-PJ:** Fue publicada antes de la declaratoria de emergencia el 11 de marzo de 2020 por parte del gobierno, el Poder Judicial emitió esta resolución administrativa mediante la cual, a nivel nacional, se suspendían las conferencias, ceremonias, reuniones y eventos similares (excepto los virtuales), así como los viajes a partir del 12 de marzo de 2020 (2020, artículo primero). Esa fue la primera medida.
- **R. A. N.º 115-2020-CE-PJ:** el Poder Judicial, acatando el decreto supremo que declara en emergencia sanitaria el país y que declara el aislamiento social obligatorio, suspende el trabajo del Poder Judicial a nivel nacional a partir del 16 de marzo de 2020, por el plazo de 15 días, disponiendo, entre otras cosas, que las cortes superiores de todo el país designen a los órganos que iban a funcionar para atender casos urgentes: un juez penal y una sala superior por distrito judicial y un juez no penal para el caso de asuntos de violencia contra la mujer e intrafamiliar (2020, artículo tercero). Asimismo, se dispuso la suspensión de los plazos tanto los procesales como los administrativos desde el dieciséis de marzo del año 2020 por 15 días calendarios (2020, artículo segundo). Posteriormente dicha suspensión de plazos iría prorrogándose.
- **R. A. N.º 124-2020-CE-PJ:** Se dispuso el uso de la conexión VPN para que los funcionarios y servidores puedan acceder a las computadoras de sus lugares de trabajo vía remota y virtual. El Consejo Ejecutivo encomendó la tarea de la elaboración de las medidas de seguridad digitales a la gerencia informática de la gerencia general del PJ (2020, artículo primero).
- **R. A. N.º 173-2020-CE-PJ:** Mediante la cual se aprueba un protocolo temporal para audiencias virtuales para uso durante la emergencia sanitaria (2020, artículo primero).
- **R. A. N.º 140-2020-CE-PJ:** En virtud del Decreto legislativo N.º 1470 que establece nuevas reglas para atender casos de violencia, el Poder Judicial estableció que la recepción de las denuncias podría realizarse a través de correos institucionales. De igual forma se dispuso la implementación de número telefónicos con acceso a la aplicación WhatsApp (2020, artículo primero y segundo).
- **R. A. N.º 00133-2020-CE-PJ:** Se aprueba la creación de la mesa de partes electrónica (2020, artículo primero).

- **R. A. N.° 234-2020-CE-PJ:** Mediante esta disposición se estableció que las labores continuarían suspendidas y por ende los plazos en un grupo de regiones, excepto en aquellas donde había levantado la cuarentena. Dicha medida abarcaba desde el 01 al 30 de setiembre de 2020 (2020, artículo primero). Esta disposición se da en el marco de las decisiones del gobierno de comenzar a dar cuarentena focalizada y ya no de manera general a todo el país. El distrito judicial de Huaura en esas fechas aún tenía suspendidas sus funciones, salvo algunas previamente exceptuadas.

2.3 Bases filosóficas

La presente investigación adopta la posición filosófica denominada **realismo gnoseológico** y **realismo ontológico**. Como apunta Bunge (citado por Gonzáles, 2014, p. 133), la primera de ellas involucra entender que la realidad existe independientemente de los investigadores; y la segunda, que existe la posibilidad de que podamos llegar a saber algo de esa realidad. En ese sentido, sabemos que el tema que investigamos es un fenómeno socio-jurídico que existe muy al margen de nuestras apreciaciones (realismo ontológico) y, además, con la debida investigación, podemos llegar a conocerlo (realismo gnoseológico) y a registrar nuestros resultados producto de esa averiguación valiéndonos de métodos idóneos. No caemos, por lo tanto, en la posición radical de negar la posibilidad de llegar a conocer (como lo haría una posición escéptica extrema) ni creemos que estemos libres totalmente de caer en error (como lo haría una posición dogmática) (García y Rosales, 1984, pp. 66 y 67) razón por la cual estamos constantemente observando nuestros métodos sometidos a comentarios y sugerencias.

2.4 Definición de términos básicos

- **Juzgados penales colegiados:** órganos judiciales que juzgan y sentencian en procesos penales cuyos delitos tengan una pena mínima de seis años a más.
- **Juzgados penales unipersonales:** órganos judiciales que juzgan y sentencia en procesos penales cuya pena mínima sea de cinco años a menos.
- **Juzgado de familia sub especializado en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar:** dictan, conocen y dan seguimiento a las medidas de protección y las medidas cautelares en el marco del proceso especial de tutela que establece la Ley N.° 30364.
- **Juzgado penales sub especializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar:** conocen delitos asociados a violencia como feminicidio, lesiones o agresiones a mujeres o integrantes del grupo familiar, violación sexual, tocamientos, actos

libidinosos contra menores, acoso sexual, chantaje sexual, difusión de imágenes sexuales, entre otros de la misma índole.

- **Medidas de protección:** actividades ordenadas por juez competente destinadas a salvaguardar la integridad y vida de una mujer víctima de violencia o de un miembro de una familia agredido.
- **Medidas cautelares:** actos ordenados por un juez competente destinados a resguardar pretensiones ligadas al derecho de familia como alimentos, tenencia, etc. a efectos de garantizar el bienestar de la mujer víctima agredida.

2.5 Hipótesis de investigación

2.5.1 Hipótesis general

La emergencia sanitaria del Covid-19 se relaciona significativamente con la tramitación judicial de las denuncias de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

2.5.2 Hipótesis específicas

- La emergencia sanitaria del Covid-19 se relaciona significativamente con la recepción de denuncias de violencia intrafamiliar y contra la mujer en el distrito judicial de Huaura (2020-2021).
- La emergencia sanitaria del Covid-19 se relaciona significativamente con el dictado de medidas de protección y medidas cautelares en las denuncias de violencia intrafamiliar y contra la mujer en el distrito judicial de Huaura (2020-2021).
- La emergencia sanitaria del Covid-19 se relaciona significativamente con el nuevo escenario laboral en el que se tramitan las denuncias de violencia intrafamiliar y contra la mujer en el distrito judicial de Huaura (2020-2021).

2.6 Operacionalización de variables

Tal y como se indicó líneas arriba, la presente investigación es de tipo cualitativo, lo cual significa que se debería de prescindir de un cuadro de operacionalización de variables toda vez que este está hecha para investigaciones cuantitativas en la que se pretenda medir una variable (Hernández, Fernández y Baptista, s.f. p.p. 199 y 211). No obstante, dado que es una exigencia de nuestra institución acompañarlo de una, ofrecemos a continuación la siguiente versión adaptada a esta investigación con la finalidad no de medir una variable, sino de organizar nuestros conceptos y los instrumentos que usaremos para conocer el fenómeno estudiado.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Emergencia sanitaria del Covid-19	Situación jurídica de emergencia en la que el Estado establece una serie de medidas destinadas a la protección de la salud de la población.	Encuesta y entrevista dirigida a funcionarios y servidores que trabajen en un órgano judicial especializado a efectos de conocer su percepción acerca del impacto de la emergencia sanitaria en relación a sus funciones.	Duración de la emergencia sanitaria Restricciones que se decretaron con la emergencia sanitaria	Percepción sobre el impacto de la emergencia sanitaria en las labores del juzgado. Adaptabilidad del personal jurisdiccional a las restricciones.
Tramitación judicial de los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	Serie de actos ordenados al interior de un órgano judicial especializado que van desde la recepción de la denuncia hasta el dictado y posterior notificación de las medidas de protección y cautelares a los actores involucrados.	Encuesta y entrevista dirigida a funcionarios y servidores que trabajen en un órgano judicial especializado a efectos de conocer su percepción acerca de cómo ha cambiado la tramitación de los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar a raíz del dictado de la emergencia sanitaria por el Covid-19. Informe estadístico acerca de la producción del juzgado.	Celeridad en la tramitación Medidas de protección de la salud del personal jurisdiccional	Percepción del personal jurisdiccional acerca de su producción durante la emergencia sanitaria. Conciliación entre protección de la salud y cumplimiento de labores.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

3.1.1 Tipo

La presente investigación, atendiendo a los objetivos que persigue, es de tipo **básico**, dado que nuestra intención es ahondar en el conocimiento del fenómeno bajo estudio (Fernández, et al., 2015, p. 12). A diferencia de una investigación aplicada no manipulamos la realidad para observar su comportamiento ni evaluamos los efectos que puedan surgir de algún elemento insertado en la realidad por nosotros. Asimismo, a diferencia de una investigación teórica, no nos detenemos solo en un mero recuento y análisis de la bibliografía pertinente, sino que, además, vamos hacia los hechos, razón por la cual nuestra investigación también es de índole **empírica**.

En cuanto al alcance de la investigación, es de tipo **correlacional** ya que estudiamos la relación entre dos variables; por su parte, atendiendo a las herramientas que usaremos, la investigación es de **enfoque cualitativo**, dado que buscamos comprender e interpretar las variables mas no medirlas como ocurriría en una investigación cuantitativa (Hernández, et al., s.f., p. 9).

Cabe señalar que **la sola recopilación de información numérica no convierte a esta investigación en cuantitativa dado que si lo fuera dichos datos estarían destinados a medir una variable**, es decir, estarían destinados a “vincular conceptos abstractos con indicadores empíricos” (Sampieri et al, s.f., p. 199), **objetivo que no perseguimos**.

3.1.2 Métodos

Para abordar el fenómeno bajo estudio hemos optado por el **método sociológico-funcional** al ser el más idóneo para nuestros objetivos. Esto significa que nos adentramos al funcionamiento del derecho en la realidad social (Ramos, 2018, p. 103). No nos detenemos en el mero análisis de conceptos e instituciones como lo haría el método dogmático, ni solo interpretamos el sentido de determinada ley, antes bien, buscamos descubrir su real funcionamiento en un órgano judicial, revelar sus problemas y debilidades en un contexto de emergencia social.

No obstante, tampoco desperdiciamos la oportunidad para hacer uso del método exegético dado que también comentamos e interpretamos las disposiciones legales vigentes a efectos de conocer cuál es el procedimiento legal que moldea el derrotero de los trámites de

violencia familiar e intrafamiliar, recurriendo para esto, a los clásicos métodos de interpretación jurídica: **el método literal, lógico y sistemático**.

3.2 Población y muestra

Dado que en el distrito judicial de Huaura existe un solo juzgado de familia sub especializado en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y dado que la cantidad de servidores y funcionarios no suele ser elevada en un juzgado, optamos por acercarnos a la totalidad de estos y obtener a través de ellos la información necesaria. Con esa finalidad teníamos que de acuerdo al **Cuadro de Asignación de Personal Provisional** de la Corte Superior de Huaura **existían como personal permanente tres servidores públicos y un juez** (2022, p. 17), no obstante, al acercarnos a realizar la recolección de datos fue posible encontrar más personal, seis en total (01 juez, 02 auxiliares, 02 especialistas y 01 asistente judicial), situación que no varió la decisión de acercarnos a todos ellos dado que la población continuó siendo pequeña. En vista de esto, no vimos necesario obtener una muestra.

3.3 Técnicas de recolección de datos

- **Fichaje:** para organizar la información bibliográfica que nutren los antecedentes, las bases teóricas, y las bases filosóficas del presente trabajo.
- **Análisis:** Se analizó la información reunida a efectos de lograr organizar y seleccionar las que eran de relevancia.
- **Entrevistas:** se realizarán a efectos de obtener las percepciones de las personas involucradas en el fenómeno bajo estudio.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

- En cuanto a la técnica del fichaje, se prefirió su uso virtual, es decir, a través de fichas creadas en Word que se iban organizando en carpetas a medida que se leían y extraía la información de las fuentes.
- En cuando al análisis de la información se realizó la lectura de diversos informes excluyéndose algunos de ellos porque no eran relevantes para la investigación, prefiriéndose los informes y los textos que incidían en el fenómeno bajo estudio.
- Con respecto a las entrevistas, se elaborarán estas en virtud de los objetivos que se han planteado. En ese sentido, buscamos lograr hacer preguntas abiertas en las que los entrevistados se expliquen en su explicación sobre la situación de la emergencia sanitaria en relación al trabajo que desempeñan.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de los resultados

4.1.1 Resultados de la variable emergencia sanitaria y sus dimensiones

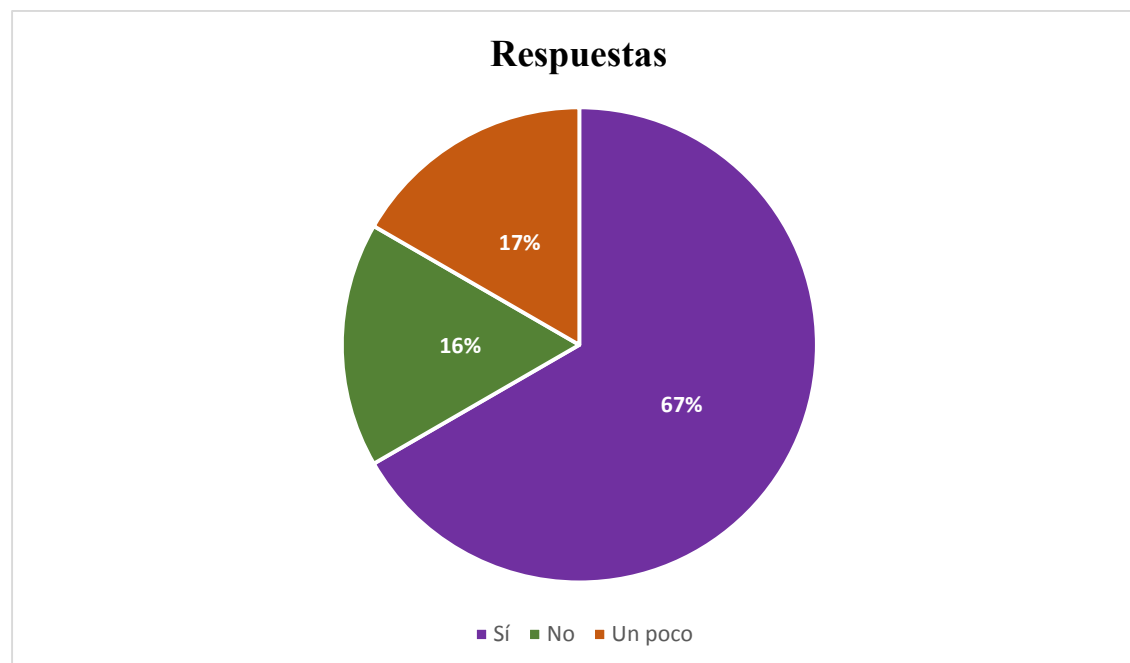
Dimensión 1: duración de la emergencia sanitaria

Indicador 1: percepción sobre el impacto de la emergencia sanitaria en las labores del juzgado

A fin de evaluar esta variable se hizo las siguientes preguntas obteniendo las respuestas que siguen:

Tabla 1: ¿Cree que la emergencia sanitaria dificultó las labores del juzgado?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Sí	4	
No	1	
Un poco	1	



Dimensión 2: restricciones que se decretaron con la emergencia sanitaria.

Indicador 2: adaptabilidad del personal jurisdiccional las restricciones.

Tabla 2: ¿Considera que logró adaptarse a las medidas dictadas por el Poder Judicial y/o la Corte para lograr que el juzgado siguiera funcionando en la pandemia?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Sí	6	
No	0	
Un poco	0	



Tabla 3: ¿Considera que fueron acertadas las medidas dictadas por el Poder Judicial y/o la Corte para que el juzgado siguiera funcionando?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Sí	5	
No	0	
Un poco	1	

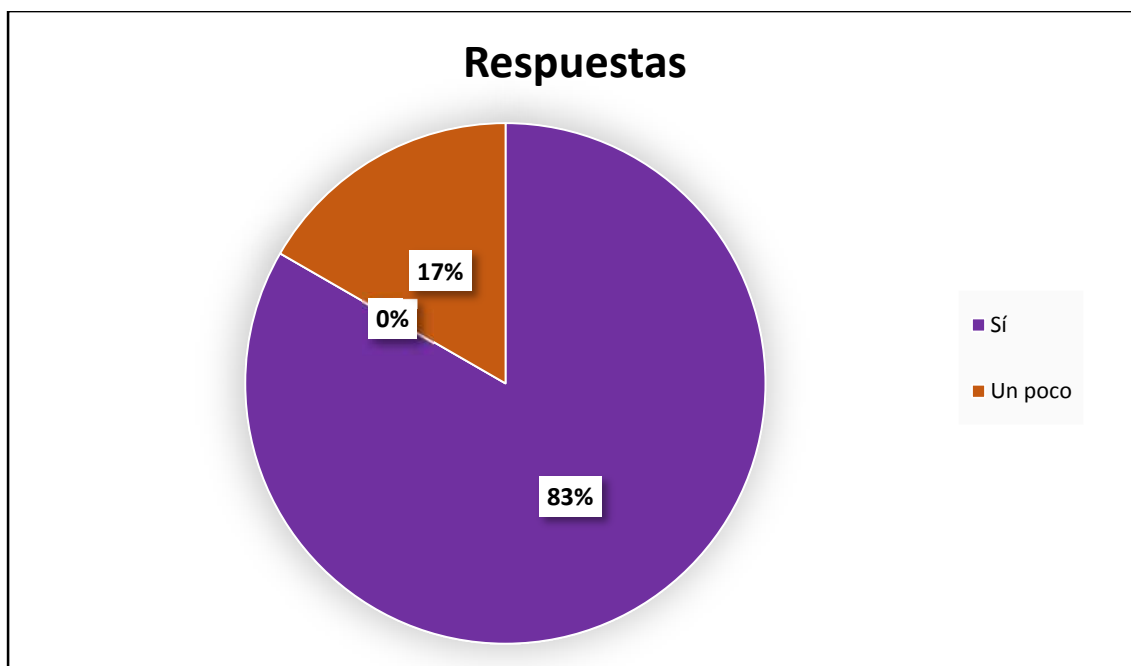
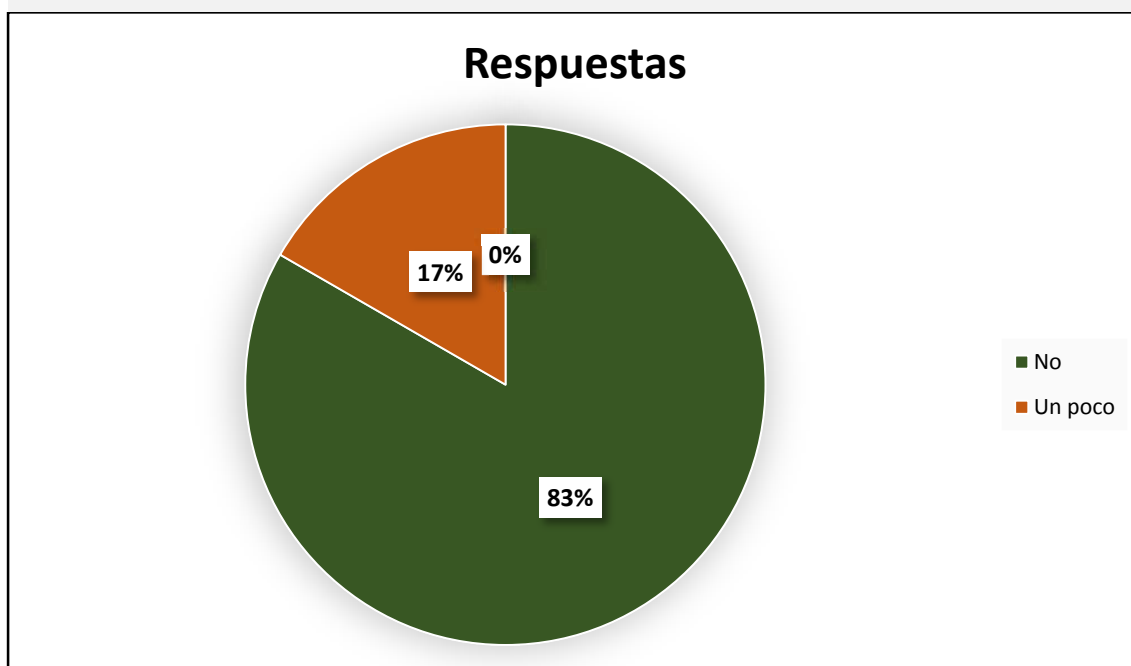


Tabla 4: ¿Hubiera usted cambiado las medidas dictadas por el Poder Judicial y/o la Corte para que el juzgado siguiera funcionando?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Sí	0	
No	5	
Un poco	1	



4.1.2 Resultados de la variable tramitación judicial de los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

Dimensión 3: celeridad en la tramitación

Indicador: percepción acerca de la producción durante la emergencia sanitaria.

A fin de evaluar esta variable se hizo las siguientes preguntas obteniendo las respuestas que siguen:

Tabla 5: ¿considera que la pandemia afectó negativamente su producción en el juzgado?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Sí	1	
No	2	
Un poco	3	

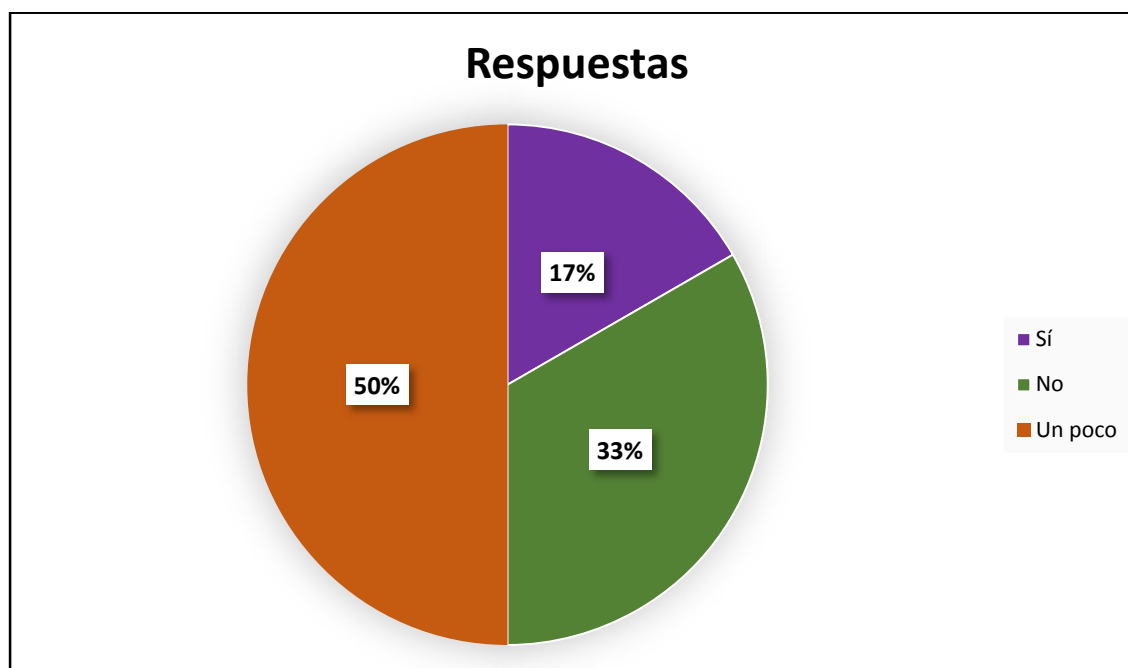
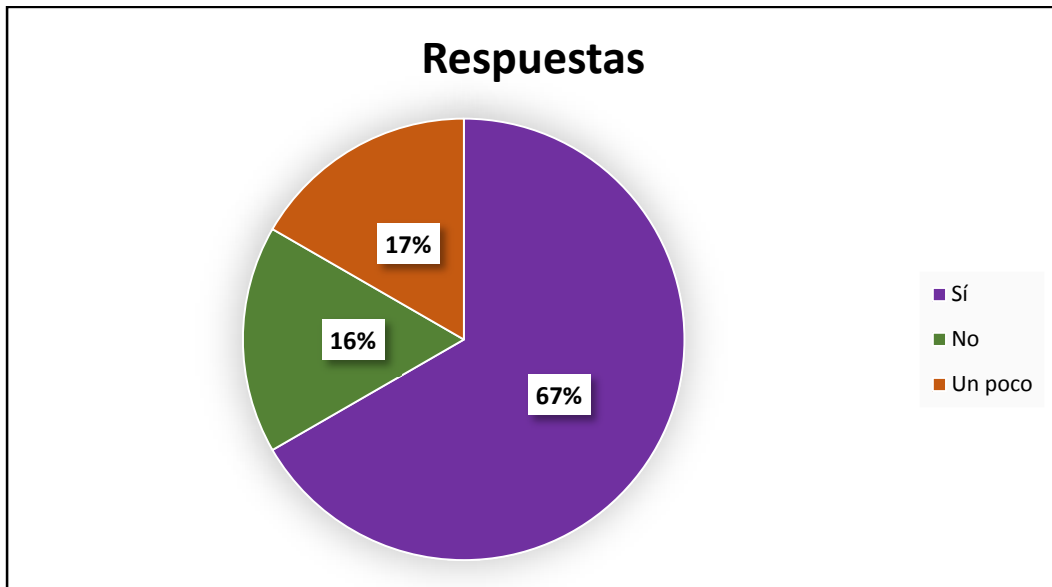


Tabla 6: ¿considera que el trabajo remoto le permitió mantener o mejorar su producción en el juzgado?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Sí	4	
No	1	
Un poco	1	



Dimensión 4: medidas de protección de la salud del personal jurisdiccional.

Indicador: conciliación entre protección de la salud y cumplimiento de labores.

Tabla 7: ¿considera usted que las medidas destinadas a proteger la salud del personal que se adoptaron en el juzgado fueron idóneas para lograr su objetivo?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Sí	6	
No	0	
Un poco	0	



De la encuesta realizada y los gráficos que se acompañan se pueden desprender las siguientes aseveraciones:

- Los trabajadores del juzgado, a la larga, se lograron adaptar frente al nuevo contexto.
- El trabajo remoto permitió a los trabajadores mejorar su producción.
- Las medidas para proteger la salud de los trabajadores del juzgado, según opinión de los mismos, fueron acertadas.

4.1.3 Resultados de la producción del juzgado

Tal y como lo señalamos líneas arriba en nuestro cuadro de operacionalización de variables, la variable “Tramitación judicial...” además de ser estudiada con una entrevista y encuesta, lo será también con un informe estadístico recabado de la propia Corte Superior de Justicia de Huaura, quien, a solicitud nuestra, nos alcanzó el Informe N.º 000176-2023-OE-UPD-GAD-CSJHA-PJ cuyos datos de relevancia pasamos a exponer:

Desde el año 2019 al 2022, el Segundo Juzgado de Familia Sub especializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tuvo el siguiente número de casos en violencia, según detalla el informe (2023, p. 03):

Tabla 8:

Año	Número de casos ingresados
2019	1524
2020	872
2021	1732
2022	1906

Fuente: cuadro de elaboración propia con datos del informe N.º 000176-2023-OE-UPD-GAD-CSJHA-PJ.

Cabe señalar que, se acuerdo al mencionado informe el juzgado bajo observación hasta mayo de 2021 funcionó como juzgado de familia, teniendo consigo no solo casos de violencia, sino, además divorcios, tenencias, menores infractores, abandono, etc. (2023, pp. 01-02) Es por ello que los números de casos ingresados de mayo de 2021 hacia atrás contabiliza casos que no son solo de violencia. Dicha esta precisión, dicho informe también nos describe la producción que tuvo el juzgado bajo investigación, en ese sentido se tiene los siguientes datos (2023, p.3):

Tabla 9:

Año	Casos resueltos
2019	1466
2020	1045
2021	1451
2022	1845

Fuente: cuadro de elaboración propia con datos del informe N.º 000176-2023-OE-UPD-GAD-CSJHA-PJ.

Así, haciendo una comparación de cuántos casos ingresaron y cuántos se resolvieron durante ese periodo de tiempo se tiene:

Tabla 10:

Año	Casos ingresados	Casos resueltos
2019	1524	1466
2020	872	1045
2021	1732	1451
2022	1906	1845

Fuente: cuadro de elaboración propia con datos del informe N.º 000176-2023-OE-UPD-GAD-CSJHA-PJ.

Asimismo, es menester subrayar que a lo largo de los años en los periodos evaluados los casos de violencia en el juzgado han ido en aumento, aunque esto se debió a que dicho juzgado se especializó asumiendo todos los casos de esta naturaleza, la misma que antes compartía con el Primer Juzgado de Familia de Huaura.

En ese contexto, la Corte de Huaura mediante Informe N.º 000194-2023-OE-UPD-GAD-CSJHA-PJ nos precisa también que estos datos son registrados sin detallar si los agraviados son mujeres o integrantes del grupo familiar, dado que el sistema que utilizan (Sistema Integrado Judicial) no diferencia esos aspectos, registrándolos a todos los casos en un solo grupo (2023, p. 02).

4.1.4 Resultados de la entrevista

Como parte de la evaluación de nuestras dos variables de investigación también recurrimos a entrevistar a los servidores públicos que laboran en el juzgado bajo investigación, dicha entrevista se realizó el 12 de diciembre de 2023 a las 15:00 aproximadamente, tal y como

consta en el documento emitido por la Corte Superior de Justicia de Huaura (ver anexos pp. 84, 85 y 86) mediante la cual se permitió el acceso a la sede del juzgado ante dicho.

En ese contexto, las entrevistas tuvieron como objetivo conocer la percepción que cada trabajador tiene, desde su experiencia individual, sobre el impacto que ha tenido la emergencia en sus labores. Así, la entrevista se realizó de manera informada, previo consentimiento y de forma presencial con la debida autorización de la autoridad competente. Por confidencialidad, no revelaremos la identidad de nuestros entrevistados, solo datos que nos permitan conocer sus cargos y edad a fin de tener las opiniones según la perspectiva que el cargo y la edad nos dan. Observemos, entonces las preguntas y respuestas formuladas y respondidas por los investigadores y los entrevistados, respectivamente:

Sujeto 1, características: es de sexo femenino, tiene 33 años de edad, labora como asistente judicial.

Entrevistador: ¿puede detallarme qué dificultades encontró en su desempeño al realizar su labor durante la pandemia?

Respuesta: Trasládame al centro de trabajo desde mi domicilio porque yo vivo en Barranca y el transporte era limitado, es más, al principio de la pandemia, en el mes de marzo, no hubo ningún tipo de “movilización”.

También el trabajo con los expedientes para trabajarlos en casa, anteriormente eran físicos por lo cual se dificultaba más, después empezamos a trabajar con el Expediente Judicial Electrónico que era mucho más fácil, porque ya no teníamos que trasladarlos y llevarnos los expedientes físicos a casa para trabajarlos.

Entrevistador: ¿qué buenas prácticas laborales surgieron en su despacho durante la pandemia? ¿Hay alguna en especial que rescate usted?

Durante la emergencia sanitaria, en las notificaciones vía celular, se ha usado bastante el WhatsApp, el correo electrónico, los medios electrónicos para notificar a las partes, ya no ha sido necesario las cédulas físicas. Hasta ahora mantenemos las notificaciones vía WhatsApp.

También las audiencias virtuales que hasta ahora se mantienen, las partes asisten a veces, pero algunos optan por conectarse de manera virtual, acá en el juzgado se genera el link para la audiencia virtual, pero si las partes no tienen acceso a internet pueden acudir de manera presencial.

Entrevistador: ¿qué medida le hubiera gustado que la institución implemente para trabajar durante la pandemia? Por ejemplo, usted me comento que tuvo dificultades para trasladarse.

El trabajo remoto se implementó, pero de manera tardía, me hubiese gustado que se implementara antes, es decir desde el inicio del retorno de labores porque para asistir al juzgado de manera presencial nos turnábamos: lunes, miércoles y viernes un grupo; y otro grupo los otros días en un horario limitado para sacar expedientes y trabajarlos en casa.

Trabajábamos de manera alterna, pero luego se implementó el trabajo remoto, que hubiese sido más factible implementarse desde el inicio. Hubiese ayudado a protegernos mejor de la pandemia.

Entrevistador: ¿qué medidas adoptadas durante la pandemia le gustaría que se mantuvieran en el tiempo?

Las audiencias virtuales sobre todo para las partes y también para nosotros, como el espacio es reducido ahora que hemos cambiado de sede, las partes si es que vienen habría demasiada aglomeración debido al pequeño espacio en el que nos encontramos, también seguir realizando las notificaciones vía WhatsApp y usar los medios electrónicos.

Entrevistador: sobre el Expediente Judicial electrónico que se ha implementado, ¿qué le parece esa medida?

Yo creo que es una medida adecuada que ha beneficiado bastante a todo el personal, nos ha facilitado el trabajo porque ya no tenemos que estar imprimiendo, cociendo el expediente, foliando; también (nos ha facilitado) acumular los expedientes como lo hacíamos con el expediente físico, además que se ha ahorrado materiales y es más rápido porque todo lo hacemos desde el sistema.

Sujeto 2: es de sexo femenino, tiene 37 años de edad, labora como especialista judicial.

Entrevistador: ¿puede detallarme que dificultades encontró en su desempeño, al realizar su labor durante la pandemia?

Bueno cuando estábamos en el 2020, en el mes de marzo, dictaron la inmovilización, entonces nosotros como trabajadores no sabíamos que hacer porque nos habían dado la orden de no trasladarnos, sobre todo a los que vivimos lejos, en mi caso yo vivo en barranca y

trasladarme a huacho era imposible porque casi todo se paralizó, nosotros como trabajadores en ese momento no sabíamos que hacer o cómo manejar el expediente, porque todos los expedientes eran físicos.

Los meses de marzo, abril, mayo hasta junio, aproximadamente, se nos complicó la manera de trabajar, ya en esa fecha nos dijeron vamos a hacer el trabajo de la siguiente manera, recién nos empezamos a organizar.

Si bien es cierto en otras cortes de nuestro país, ya implementaban lo que es el Expediente Judicial Electrónico, pero aquí en la corte de Huaura todavía no se aplicaba, no se había implementado. Al inicio de la pandemia fue un poco difícil para nosotros desarrollar nuestras labores, pero ya a medida que avanzábamos, nos adaptamos cómo realizar nuestras funciones, estábamos afrontando una pandemia que nunca habíamos vivido, no se sabía qué hacer o cómo actuar, entonces teníamos mucho temor de contagiarnos, otros decían que se trataba de los expedientes, los contactos con los compañeros, entonces se tomó como medida venir por horas a trabajar, de manera alterna y por grupos, así nos habíamos dividido el trabajo pero se buscaba una solución para que el trabajo que se realiza en el juzgado no pare, entonces de una u otra manera se buscaba alternativa hasta que se implemente otra medida, por ejemplo el Expediente Judicial Electrónico, ya cuando se implementó la fiscalización fue mucho más sencillo para nosotros desarrollar, porque nos conectábamos desde casa y avanzábamos más

Al inicio no sabíamos cómo trasladarnos, serán pues dos, tres o cuatro meses, porque acá en la corte de Huaura no se manejaba mucho sobre el trabajo remoto ni el Expediente Judicial Electrónico.

Entrevistador: ¿qué buenas prácticas laborales surgieron en su despacho durante la pandemia? ¿Hay alguna que resalte?

Bueno en la práctica, lo que es el trabajo en grupo, todos nos cuidamos para poder desempeñarnos bien en nuestras labores y para no enfermarnos, sobre todo no contagiarnos y de esa manera pues nos apoyábamos mayormente, uno sacaba el expediente, el otro ayudaba en trasladarlos y así junto con la colaboración del magistrado que nos trasladaba desde nuestro hogar con los expedientes para nosotros continuar con nuestras labores.

Entrevistador: ¿qué opinión me puede dar usted sobre las audiencias virtuales y las notificaciones que se han realizado por vía WhatsApp?

Mire, yo creo que todo tiene su pro y su contra. Con el Expediente físico, antes de la pandemia se manejaba todo lo que era las cédulas físicas, mayormente había problemas porque a veces no ubicaban el domicilio y había muchas cédulas motivadas, ahora con enviar las notificaciones vía celular y las audiencias virtuales han ayudado mucho a las partes, pero también tiene su contra porque la denunciante señalaba que el número de celular del denunciado, pero quién nos aseguraba que ese número era del denunciado. No había forma de saber con certeza si el número consignado era del denunciado. Se enviaba y se presumía que el número señalado era de la persona señalada por la buena fe de la denunciante.

Entrevistador: ¿qué medida le hubiera gustado que la institución implemente para trabajar durante la pandemia? Por ejemplo, usted me comentó que tuvo dificultades para trasladarse.

Yo creo que esto de la pandemia nos mucho ayudó a que siempre debemos estar actualizados y sobre todo usar mucho la tecnología porque la pandemia nos agarró desprevenidos, pero ya con esto ha ayudado mucho, todo esto de la virtualidad, a pesar de que la corte no ha implementado a su debido momento lo del Expediente Electrónico a diferencia de otras cortes, pero buscó alternativas para poder continuar con nuestras labores

Entrevistador: ¿qué medidas adoptadas durante la pandemia le gustaría que se mantuvieran en el tiempo?

La implementación del Expediente Judicial Electrónico y todas las medidas que se tomó (las notificaciones vía WhatsApp, las audiencias virtuales, usar los medios electrónicos, entre otros). Inclusive en las partes ayudaría mucho si todas las personas independientemente de que sean abogados se le creara, así como una casilla electrónica para poder notificar a la denunciante porque en casos de violencia familiar no se le exige que tengan un domicilio electrónico, no sé por ahí se podría hacer algo para que a las partes les pueda llegar las notificaciones y sea algo seguro, independientemente de las notificaciones vía WhatsApp.

Entrevistador: ¿qué opina usted sobre la diferencia entre el trabajo remoto y el trabajo presencial?

Yo creo que tiene sus dos lados, un lado bueno y un lado malo, si bien es cierto tú puedes estar en tu comodidad solo y trabajar desde tu hogar, pero también si tú tienes familia no te permite avanzar tu meta que te has trazado en el día, en cambio si tu vienes a tu centro

laboral ya te concentras mejor y solo te enfocas en tu trabajo, pero yo creo que depende del ambiente en donde te encuentres

Entrevistador: sobre el Expediente Judicial Electrónico, ¿qué le parece esa medida que el Poder Judicial ha implementado?

Desde que se implementó en el 2021-2022, ha sido muy ventajoso para nosotros porque ya no tenemos que buscar expediente, no tenemos que coser, no tenemos que foliar, todo lo tenemos en el sistema, nos ahorramos un montón de tiempo, también lo que es el uso de materiales y el espacio en el juzgado.

Es más fácil, en cambio el expediente físico lo tienes que buscar, pegar la cedula, o sea hacer otras labores más técnicas que toman mayor tiempo en elaborarlas.

Sujeto 3: es de sexo femenino, tiene 30 años de edad, labora como especialista judicial.

Entrevistador: ¿puede detallarme que dificultades encontró en su desempeño, al realizar su labor durante la pandemia?

Al inicio el tema del trabajo remoto, que era muy lento el sistema, el internet era muy lento, no se trabajaba con la misma velocidad que cuando uno viene a sede, o sea el sistema en el juzgado es más rápido, pero cuando uno hace trabajo remoto cambia, es más lento, por más que uno tenga internet y todo eso.

Entrevistador: ¿entonces usted cree que el trabajo presencial hubiese sido mejor que el trabajo remoto?

Sí, en cierta parte sí, en cuanto a la velocidad del sistema, pero también para las personas que viven lejos el tema del trabajo remoto era mejor porque así uno se podía quedar trabajando por más horas, en cambio cuando uno viene a sede se puede quedar solo hasta ciertas horas, por ejemplo, aquí en esta sede hay vigilante solo hasta las diez de la noche y no nos podemos quedar hasta más tarde, en cambio cuando trabajamos desde casa podemos trabajar más horas.

Entrevistador: ¿qué buenas prácticas laborales surgieron en su despacho durante la pandemia? ¿Hay alguna que rescate usted?

Cuando fue el tema de la pandemia yo estaba en otra corte, en la corte de Lima-Ventanilla en lo que es el módulo penal, entonces cuando llegó el tema de la pandemia, nosotros ahí trabajábamos con expedientes físicos. El sistema, era mucho más rápido, pero yo optaba

por ir presencial, o sea yo no hice remoto durante ese tiempo, yo hacía presencial todo el tiempo que duró la pandemia porque a mí me pareció que era mucho más rápido y también avanzaba el tema de los oficios, el tema del escaneo, claro ya no había un personal exclusivo para que lleve los oficios, pero nosotros lo podíamos escanear y enviar a través de un correo a las entidades que corresponde.

Entrevistador: ¿desde qué tiempo usted viene laborando en este juzgado?

Desde marzo del 2022.

Entrevistador: ¿qué opinión me puede dar de las audiencias virtuales a diferencia de las audiencias presenciales?

No hay mucha diferencia entre ambas, todo va depender que las partes tengan buena conexión, porque ahí lo que el juez ahí va primar es que se les escuche nítidamente a las partes para un mejor resolver, a veces el tema también de que vengan todas las partes del proceso, se requiere que haya un mayor espacio también para que estén presentes, en cambio al hacerlo virtual ya no se requiere de eso.

Entrevistador: ¿qué medida le hubiera gustado que la institución implemente para trabajar durante la pandemia?

En tiempo de la emergencia sanitaria el contagio era mayor, la mayor parte de mis compañeros se contagiaron, como te comenté, en lima, sin embargo, gracias a Dios pues yo no me llegue a contagiar, igual uno tenía que tener el tema de la mascarilla, el alcohol, igual cuando uno notaba algún síntoma, directo te mandaban para que pases con el médico para que te hagan la prueba del COVID, me parece en ese aspecto el Estado actuó bien porque nos hacia nuestros chequeos permanentes.

Entrevistador: ¿qué medidas adoptadas durante la pandemia le gustaría que se mantuvieran en el tiempo?

Las audiencias virtuales, se podría seguir manteniendo porque las partes que viven lejos ya no tienen que estar trasladándose hasta la sala de audiencias del juzgado, entonces ellos desde la comodidad de su casa se pueden conectar a su audiencia al igual que su abogado defensor.

Entrevistador: sobre el Expediente Judicial Electrónico, ¿qué le parece esa medida que el poder judicial ha implementado?

La característica del expediente judicial electrónico es que es célere, ya que por ejemplo, en los caos de apelación cuando se trataba de expedientes físicos, nosotros teníamos que hacer oficios, teníamos que pasársele al técnico judicial para que realice la costura y su foliación, de ahí teníamos que enviarle a sala, pero la diferencia con el EJE (Expediente Judicial Electrónico), es que con nosotros concedemos la apelación y en el sistema mismo lo elevamos y llega a la bandeja de la sala, ya no hacemos oficio, y por su misma naturaleza que el expediente es electrónico ya no hacemos costura, ya no hay foliación y el técnico judicial se puede enfocar solo en lo que es notificación por ende tendría mayor eficiencia en su trabajo y mayor producción.

Sujeto 4: es de sexo femenino, tiene 31 años de edad, labora como auxiliar judicial.

Entrevistador: ¿puede detallarme qué dificultades encontró en su desempeño al realizar su labor durante la pandemia?

Lo que pasa yo como auxiliar judicial me dedico más que todo a la parte técnica: yo notifico, me encargo de coser, foliar, compaginar, notificar, sacar las cédulas que van de manera física para los domicilios reales, tengo que alistarlos todos. En la pandemia nos dieron trabajo remoto, el trabajo remoto consistía en que nos conectábamos de nuestra casa a la computadora de acá, para poder usar el sistema y notificar, nosotros acá notificamos tanto en casillas electrónicas, casillas físicas, y domicilios reales, hay personas que no tienen casillas físicas y electrónicas, personas que viven lejos, por ello, optamos en esa época de la pandemia por enviar al WhatsApp como era un medio más utilizado, es un aplicativo que casi todo el mundo lo usa, optamos enviar por ahí, por lo mismo que era restringido el acceso a los trabajadores a los entes laborales, el notificador que se encargaba era un notificador que llevaba a todos los lugares, a veces demoraba mucho, era casi imposible llegar, a veces los domicilios eran imprecisos. El inconveniente que tenía yo era porque mi trabajo era más trabajo físico, más manual, yo tenía que compaginar, tenía que recepcionar las cédulas, tenía que compaginar los expedientes, tenía que coserlos, tenía que foliarlos, entonces yo trabajando remoto me dificultaba un poco, solo hacia la parte virtual, más me tenía atrasado el trabajo.

Entrevistador: ¿entonces hubo alguna forma o alternativa para que pudiese mejorar su trabajo?, ya que usted estuvo en trabajo remoto pero los expedientes estaban en el juzgado.

Sí, en un tiempo fue así pero ya después un poco mejoró en la parte de que ya nos permitían entrar al juzgado una vez a la semana para sacar los expedientes los más urgentes y

llevarlos a nuestras casas. Nos afectó un poco al principio porque todavía no teníamos claro de que se podía ir y venir, pero ya con el tiempo se permitió ir un poco al juzgado a sacar y regresar los expedientes para trabajarlos en casa.

Entrevistador: ¿qué buenas prácticas laborales surgieron en su despacho durante la pandemia? ¿Hay alguna que rescate usted? Para su comodidad, por ejemplo, usted es técnica judicial, para coser los expedientes, ¿qué medida se adoptó para que usted siga con su labor y pueda seguir teniendo el mismo desempeño que tenía cuando venía presencialmente?

Eso, venir una o dos veces a la semana para llevarme los expedientes así poder coserlos, poder compaginarlos y tenerlos al día, pero solo era una vez a la semana. También las notificaciones por WhatsApp que se usaron como medida de emergencia y complementaria para que las partes tengan conocimiento y las audiencias también que se llevaron de manera virtual que hasta ahora se está usando

Entrevistador: ¿qué medida le hubiera gustado que la institución implemente para trabajar durante la pandemia? Por ejemplo, usted me comentó que tuvo dificultades para trasladarse.

Más que todo para la parte técnica, yo hubiera preferido que a nosotros sí nos permitan el ingreso a trabajar, ósea no las ocho horas de trabajo, pero, aunque sea la mitad del horario o dos otras horas después del almuerzo. Para las cédulas no podía hacerlo en mi casa porque tenía que pistolear, usar el lector de barra, para realizar eso tenía que venir aquí específicamente a compaginar, engrapar, a pistolear los expedientes, me hubiese gustado que me dejen ingresar por lo menos medio tiempo.

Entrevistador: ¿qué medidas adoptadas durante la pandemia le gustaría que se mantuvieran en el tiempo?

Las audiencias virtuales porque eso beneficia no solamente a nosotros los trabajadores del juzgado, sino también beneficia a personas de bajos recursos que por ejemplo vienen de Sayán, de asentamientos humanos o rurales o de otras zonas alejadas que no tienen como movilizarse hasta acá, porque ha habido casos que no tienen como venir o dicen no tienen como ir, creo que ellos desde el celular pueden conectarse más rápido.

Entrevistador: sobre el Expediente Judicial Electrónico, ¿qué le parece esa medida que el Poder Judicial ha implementado?

Yo me siento más cómoda con el EJE (Expediente Judicial Electrónico), porque ya todo es virtual ya no es mucho físico, físico todavía tenemos los expedientes que son antiguos, parte del 2021, 2020, 2019 y así de años anteriores, porque los electrónicos son netamente virtuales nada hay físico solamente lo único que se imprime son oficios que van con copia certificada a la fiscalía, por lo mismo que va con su sello y su firma pero es más accesible, nos facilita el trabajo, hay menos trabajo manuales, nos evita también que el expediente se pierda o se extravié.

Sujeto 5: es de sexo femenino, tiene 25 años de edad, labora como auxiliar judicial.

Entrevistador: ¿puede detallarme qué dificultades encontró en su desempeño al realizar su labor durante la pandemia?

Bueno, cuando yo ingrese a trabajar, fue como secigrista y fue cuando se estaba realizando el trabajo, pero de manera semipresencial, es decir, que en algunos días por ejemplo lunes, martes y viernes iba el auxiliar o un grupo y ya luego los otros días iba otro grupo, alguna de las desventajas de ello era que el día que ibas al juzgado tenías que organizarte para poder sacar expedientes para trabajarlos cuando te tocaba trabajar de manera remoto, también en algunos casos las notificaciones, bueno en mi caso yo apoyaba en proyectar los autos finales que en ese tiempo eran los expedientes físicos porque ahora ya no se manejan desde que se implementó el EJE (Expediente Judicial Electrónico), pero eran los expedientes físicos y como no tenía instalado el sistema en mi casa entonces tenía que descargar los pdf, la digitalización de los expedientes que se encontraban en el mismo sistema para luego proyectarlos y subirlos, más que todo, eso. Cuando el trabajo era con expedientes físicos más era el manejo de sacar y volver a ingresar los expedientes, así como también influye gran responsabilidad tener expedientes y sacar expedientes.

Entrevistador: entonces trabajaban de manera parcial, de manera alterna.

Sí, era semipresencial, algunos iban determinados días, se entregaba una lista al administrador y ya según eso te programaban tus días, qué días ibas y qué días te tocaba trabajo remoto.

Entrevistador: en cuanto a su traslado, ¿encontró alguna dificultad en trasladarse a su centro de labores?

Bueno no tenía el problema que tenían mis compañeros, en mi caso no, porque yo vivía cerca de donde se encontraba la sede en ese tiempo.

Entrevistador: ¿qué buenas prácticas laborales surgieron en su despacho durante la pandemia? ¿Hay alguna que resalte?

Bueno, tocando el tema con la normativa, por ejemplo, en la ley 30364, establece que solamente en casos con riesgo leve o moderado tenían que dictarse audiencia y solamente se prescindía de audiencia en caso de riesgo severo, pero con el decreto legislativo que se publicó, ya se podía prescindir de audiencias y se podía otorgar las medidas de protección, entonces, eso ya ayudaba a que se disminuya un poco la carga respecto a las audiencias orales y se podían dictar las medidas de protección teniendo como elementos objetivos la ficha de valoración, el informe psicológico y el certificado médico. También lo que se implementó fue el EJE (Expediente Judicial Electrónico) que actualmente sigue trayendo beneficios, como en el aspecto económico, por el tema de que los expedientes ya no son físicos, ya no se tendría que imprimir todo el expediente, todas las actuaciones del expediente lo tienes en el sistema, las especificaciones todo se podría realizar ahí mismo.

Entrevistador: se ha hecho más uso de la tecnología entonces.

Sí, para las notificaciones también se podían hacer uso de los medios tecnológicos como el WhatsApp para hacerlo más rápido, las audiencias virtuales y los autos finales también se podían notificar mediante WhatsApp, entonces era más fácil que la información llegue a la víctima y también que se le haga más rápido de conocimiento sobre las medidas al presunto agresor.

Las audiencias virtuales también, ya no se necesitaría que las partes acudan al juzgado, en las audiencias podrían conectarse mediante el enlace que se generaba.

Entrevistador: ¿qué medida le hubiera gustado que la institución implemente para trabajar durante la pandemia?

Creo que las medidas que utilizaron para trabajar fueron las adecuadas, el trabajo remoto fue uno de ellos al comenzar la pandemia, luego también el trabajo semipresencial, más en el trabajo del técnico que era más complicado para ellos, si bien se podía generar las cédulas, pero tenías que presentarte al juzgado porque tenía que acomodar todo lo que mandabas a imprimir, sellar y todo eso para que se vaya a la central de notificaciones. Otras medidas, creo que no.

Entrevistador: ¿qué medidas adoptadas durante la pandemia le gustaría que se mantuvieran en el tiempo?

El que se pueda prescindir de la audiencia, actualmente todavía se encuentra vigente lo que dice la ley por lo que del decreto ya no está vigente, sería lo que le mencione al principio el prescindir las audiencias.

Entrevistador: ¿las audiencias virtuales también creen que debería mantenerse o no?

Sí, considero que sí porque genera menos gasto en cuanto el traslado de las partes tanto víctima como al presunto agresor y aparte genera menos daño a la víctima, en ese caso, de no estar frente a su agresor. Actualmente se mantienen, pero se les da esa facultad a las partes de que si desean pueden acercarse al juzgado o conectarse mediante el enlace que se genera

Entrevistador: en cuanto a las notificaciones vía WhatsApp, ¿ha habido inconvenientes? Por ejemplo, hay algunas personas que ponen el número de WhatsApp del denunciado, pero, a veces, no es su número.

Hay algunos que sí, por ejemplo, en las denuncias que remiten las comisarías a veces se olvidan de consignar o ponen el número de otro, o sea se queda ahí de las denuncias pasadas supongo. Pero sí se ha visto casos donde el número no corresponde a la víctima como también el presunto agresor, por eso se hace la notificación por vía de WhatsApp, y también se hace la notificación al domicilio real del denunciado, o sea va en conjunto, por ejemplo, se ordena que se notifique a su número de WhatsApp, así como también a su domicilio real, para que haya mejor seguridad de que las partes puedan tener conocimiento de las medidas de protección.

Entrevistador: sobre el Expediente Judicial Electrónico, ¿qué le parece esa medida que el Poder Judicial ha implementado? ¿Cree que es mejor, es más trabajable?

Bueno en sí tiene muchas más ventajas, el expediente judicial físico te ayuda a que lo tienes en la mano y puedes leerlo porque estar todo el día en la computadora también es dañino, pero el EJE (Expediente Judicial Electrónico), como lo mencioné tiene todas las actuaciones dentro del sistema, o sea están ahí, por ejemplo cuando uno hace trabajo remoto en ese tiempo cuando se hacía el trabajo semipresencial y ya se había implementado el EJE entonces ya no tenía la necesidad de sacar los expedientes físicos del juzgado para trabajarlos, porque todo ya estaba en el sistema, o sea todo podías verlo en el mismo sistema, notificar en el mismo sistema, las notificaciones también se generaban ahí mismo, aparte el aspecto económico también por el caso del poder judicial, el ahorro del papel.

Entrevistador: facilita el trabajo entonces, es más rápido, más eficiente y más económico.

Sí, al principio nos daban las capacitaciones, como era un sistema nuevo se generaron algunas preguntas respecto a su uso, pero creo que poco a poco nos hemos ido adaptando.

Sujeto 6: es de sexo masculino, tiene 44 años de edad, labora como juez del juzgado.

Entrevistador: ¿puede detallarme qué dificultades encontró en su desempeño al realizar su labor durante la pandemia?

Básicamente las dificultades han sido para el mismo justiciable, entiendo que no han podido acercarse a veces al juzgado directamente en los inicios de la pandemia, pero luego se ha adaptado el sistema virtual entonces todas las denuncias que iban a las comisarías, Centro de Emergencia Mujer o la fiscalía, siempre han venido derivando de manera virtual. Sobre todo, los primeros meses porque hubo orden de inamovilidad, no había atención presencial, entonces, había inconvenientes más que todo para el justiciables, nosotros seguíamos atendiendo por el sistema virtual, pero para el justiciable ha habido dificultades.

Entrevistador: usted como se trasladaba al juzgado desde su hogar y que tan lejos se encontraba.

Yo vivo en Huaura y me trasladaba al inicio con mi movilidad, no he tenido inconveniente en cuanto a ello.

Entrevistador: ¿qué buenas prácticas laborales surgieron en su despacho durante la pandemia? ¿Hay alguna que resalte?

Al inicio, por ejemplo, antes de ver tema solo de violencia, veíamos también otras materias, tenencia, divorcio, entre otros, teníamos bastantes expedientes para sentenciar, más bien aproveche en trasladar esos expedientes físicos al domicilio del personal para evitar el contagio y todo ello, de esa manera hubo más producción de lo normal.

Entrevistador: usted me comenta que anteriormente llevaba procesos de otras materias, entonces al sub especializarse ya solo tema de violencia nada más, ¿eso le ha ayudado a que tenga mayor producción?

Claro, al inicio adoptamos esas medidas porque la dificultad que tenía el personal era que no podía ingresar al juzgado, no podían trasladarse por las restricciones, entonces lo que se hizo era trasladar con movilidad los expedientes del juzgado al domicilio del personal.

Entrevistador: ¿qué opina usted sobre las audiencias virtuales, les ha ayudado a mejorar, a tener mayor desempeño laboral?

Al inicio ha habido inconvenientes por muchas circunstancias porque no hemos estado preparado para ello, porque los justiciables a veces no tenían señales de internet, del mismo juzgado también había fallas, se iba el sistema, entonces a veces se frustraban las audiencias, no estábamos preparados con los equipos por ejemplo, las cámaras web, eso ha ido poco a poco mejorando, al inicio ha habido dificultades, pero nos hemos ido adaptando, hoy en día creo que no hay ningún inconveniente salvo muy raras excepciones cuando no hay señal de internet en los justiciables pero se llevan a cabo las audiencias muy bien. Las audiencias virtuales han sido de mucha ayuda para todos: los justiciables que a veces estaban en su trabajo, antes pedían permiso, pero ahora desde su trabajo entiendo que pueden llevar a cabo la audiencia, el abogado que a veces tenía que trasladarse a otros puntos del país (Tacna, Piura, entre otros) ahora puede estar sentado en su oficina y puede llevar las audiencias virtuales y también para trabajadores del juzgado.

Entrevistador: ¿qué medida le hubiera gustado que la institución implemente para trabajar durante la pandemia?

El trabajo remoto bien utilizado, controlado y fiscalizado es positivo, solo que a la fecha lo obligatorio es el trabajo presencial, pero no habría algún inconveniente a mi entender que se le pueda dar las facilidades a algunas personas para realicen el trabajo remoto, no hay ningún problema, por ejemplo, aquí en mi despacho, si un personal que tiene que proyectarme resoluciones, cuál es la razón que este sentado acá y que me produzca 5, si en su domicilio puede producirme 6 o 7.

Entrevistador: entonces ¿a usted le hubiera gustado que haya mayor trabajo remoto para más comodidad de los trabajadores?

Sí, en tiempo de la pandemia específicamente había temporadas en que bajaba los índices de contagio, pero nos exigían, vayan a su centro de trabajo de manera presencial, sin embargo, si había posibilidad de implementar para algunos que sigan haciendo su trabajo

remoto con la misma efectividad o eficiencia, eso hubiera sido más favorable y de repente evitar contagios en algunos u otros casos que ha pasado.

Entrevistador: ¿qué medidas adoptadas durante la pandemia le gustaría que se mantuvieran en el tiempo?

La virtualidad tiene que seguir manteniéndose, a raíz de esto el sistema virtual, no solo de audiencias sino de ingresos de denuncias, demandas ahora es virtual, las audiencias son virtuales, entonces va desapareciendo, no por completo, pero al menos disminuye el uso del papel, eso garantiza también que los escritos que están en el sistema, no se pierdan los expedientes, no hay que estar cosiendo, foliando.

Entrevistador: ha ocurrido que se ha perdido expediente en el juzgado.

Normalmente siempre se extravía, entonces cuando hay una audiencia a veces se tiene que buscar, se manda a mayor personal a buscarlo.

Entrevistador: sobre el EJE, ¿qué le parece esa medida que el poder judicial ha implementado?

Es una excelente noticia que se implemente el EJE porque vamos hacia la modernidad, eso a futuro va ser así, entonces poco a poco se va implementando por materias: violencia, alimentos se está ingresando por el expediente electrónico. Tiene sus grandes ventajas como lo he indicado; el primero, que ya no tienes expedientes voluminosos; segundo, ya no hay riesgo de pérdida de expedientes, la ubicación del expediente está a la mano en el sistema, garantiza la transparencia, es decir ingresa el escrito tal fecha, las notificaciones, todo está registrado en el sistema, a diferencia del físico a veces se genera ciertas suspicacias, en cambio en el electrónico es favorable, te ahorra mucho trabajo ya no coses expediente, ya no hay foliación, ya no hay cuadernos, todo es electrónico, se llega tener más tranquilidad, se ahorra mucho tiempo y hasta se tiene mejor producción.

4.2 Contrastación de hipótesis

Dado que nuestra investigación es de tipo cualitativo la contrastación de hipótesis, es decir, la aceptación o rechazo de nuestra hipótesis se hará de la misma manera, apelando al análisis de los resultados hallados y su relación con las hipótesis que planteamos.

4.2.1 Contrastación de hipótesis general:

Ha: La emergencia sanitaria del Covid-19 se relaciona significativamente con la tramitación judicial de las denuncias de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Ho: La emergencia sanitaria del Covid-19 no se relaciona significativamente con la tramitación judicial de las denuncias de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

A la luz de todas las respuestas dadas por los trabajadores del juzgado bajo observación se puede sostener que la hipótesis alternativa queda demostrada. Esto en atención a que, según la percepción de los encuestados la pandemia sí dificultó las labores (ver tabla 1, p. 50) y al mismo tiempo, les permitió adaptarse tiempo después (ver tabla 2, p. 51). En consecuencia, sí existe una correlación entre la tramitación de las denuncias y la emergencia sanitaria.

4.2.2 Contrastación de hipótesis específicas:

Hipótesis específica 1:

Ha: La emergencia sanitaria del Covid-19 se relaciona significativamente con la recepción de denuncias de violencia intrafamiliar y contra la mujer en el distrito judicial de Huaura (2020-2021).

Ho: La emergencia sanitaria del Covid-19 no se relaciona significativamente con la recepción de denuncias de violencia intrafamiliar y contra la mujer en el distrito judicial de Huaura (2020-2021).

Según el informe emitido por la Corte de Huaura se puede observar que hubo una disminución de ingresos de casos durante el año en que inició la pandemia. Teniendo este escenario se puede sostener que sí existió una correlación entre la emergencia sanitaria y la recepción de denuncias.

Hipótesis específica 2:

Ha: La emergencia sanitaria del Covid-19 se relaciona significativamente con el dictado de medidas de protección y medidas cautelares en las denuncias de violencia intrafamiliar y contra la mujer en el distrito judicial de Huaura (2020-2021).

Ho: La emergencia sanitaria del Covid-19 no se relaciona significativamente con el dictado de medidas de protección y medidas cautelares en las denuncias de violencia intrafamiliar y contra la mujer en el distrito judicial de Huaura (2020-2021).

De acuerdo a la entrevista se puede observar que, en efecto, lo propuesto por la hipótesis alternativa específica 2 tiene evidencia que la respalde toda vez que nuestros entrevistados sostuvieron que a raíz de la emergencia el dictado de las medidas de protección se cambió la forma de evaluar sus dictados. Por lo tanto, se puede decir que la hipótesis específica 2 tiene respaldo empírico.

Hipótesis específica 3:

Ha: La emergencia sanitaria del Covid-19 se relaciona significativamente con el nuevo escenario laboral en el que se tramitan las denuncias de violencia intrafamiliar y contra la mujer en el distrito judicial de Huaura (2020-2021).

Ho: La emergencia sanitaria del Covid-19 no se relaciona significativamente con el nuevo escenario laboral en el que se tramitan las denuncias de violencia intrafamiliar y contra la mujer en el distrito judicial de Huaura (2020-2021).

A raíz de la emergencia sanitaria ha habido un cambio acelerado en la tramitación de casos, en ese sentido se puede decir que hubo una correlación entre la aparición de la emergencia y la aparición de diversos cambios en el trato de los casos bajo estudio.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

En principio debemos subrayar que de acuerdo a nuestros resultados la hipótesis general que sostiene esta investigación y que finalmente comprobamos es que “la emergencia sanitaria del Covid-19 se relaciona significativamente con la **tramitación judicial de las denuncias** de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.” Esto ha quedado demostrado al descubrirse que la mayoría de nuestros entrevistados que laboran ejerciendo dicha tramitación consideran que la pandemia les dificultó las labores (ver tabla 1, p. 50), pero que lograron adaptarse (ver tabla 2, p. 51). Esto significa una evidente relación entre el trabajo que desempeñaron y la alteración que produjo la pandemia a sus funciones. Asimismo, la adaptación que reconocen implica que tuvo que, necesariamente, haber una previa alteración de su normal desenvolvimiento. En esa línea, esto nos confirma un dato que, aunque podría parecer evidente, involucra aspectos que nos permiten adentrarnos en mayor detalle y reconocer qué coincidencias y diferencias se encuentran entre los hallazgos de nuestra investigación y los de estudios previos citados en los antecedentes de este trabajo. Por ejemplo, con respecto a la producción, nuestra investigación encuentra que hay una coincidencia con los datos a nivel nacional descubiertos por la Defensoría del Pueblo (2020) en su Informe de Adjuntía N.º 0018-2020-DP/ADM. En este informe la Defensoría subraya que en las primeras semanas de la emergencia sanitaria (en marzo del 2020) las denuncias disminuyeron drásticamente (p. 4). En el caso del juzgado que investigamos se observa esa tendencia: en el año 2019 los ingresos de casos de violencia familiar llegaron a 1524 casos, mientras que el año 2020 (el mismo año que el informe de la Defensoría) disminuyeron a 872 casos en todo el año, observándose que, incluso en el mes de abril no se recibió ningún caso en el juzgado bajo estudio (ver anexos p. 88).

Por otro lado, se puede sostener que entre nuestros hallazgos hay también una aprobación por parte de los trabajadores con respecto a las medidas dictadas por el Poder Judicial (ver tabla 4, p. 52), entre la que se destaca el aprovechamiento de la tecnología. En esa misma línea, la investigación de Arriola et al., citada como parte de nuestros antecedentes (ver p. 23) coincide en el parecer de sus investigados con los nuestros en el sentido que aquellos se muestran conformes con el trabajo remoto y, al mismo tiempo, refieren que así pueden realizar sus labores con más celeridad. Oficiar a entidades públicas, recibir consignaciones judiciales,

notificar de manera más certera a entidades, ahorrar recursos como el papel y atender de forma más célere los escritos de los justiciables, son las ventajas que ellos refieren. (2020, p. 23).

También se puede observar que hay entre nuestros entrevistados un parecer constante en cuanto a considerar al uso de la tecnología como las notificaciones por WhatsApp y el uso del Expediente Judicial Electrónico como elementos de importancia que, según opiniones de los trabajadores, han agilizado sus labores permitiéndoles acceder a una serie de ventajas como evitar extravíos de expedientes y evitar dedicar horas a foliar y coser los mismos. Asimismo, se rescata la programación de audiencias virtuales que nació en la pandemia ya que ello permite una serie de ventajas como lograr que las partes puedan estar presentes en la audiencia sin necesidad de trasladarse de sus hogares o trabajo, así como evitar un encuentro entre víctima y agresor.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

a. Se encontró una relación entre ambas variables de esta investigación dado que, de acuerdo a nuestros resultados, el trabajo de los servidores y funcionarios públicos encargados del trámite judicial de las denuncias se vio alterado al verse obligados a cambiar su forma de trabajar adaptándose al nuevo contexto.

b. Se encontró una relación entre la emergencia indicada y la recepción de denuncias de violencia (2020-2021) dado que, de acuerdo a nuestros resultados, se tiene que el proceso de protección determinado según la Ley N.º 30364 se virtualizó.

c. Se encontró una relación entre nuestra primera variable y el dictado de medidas de protección y medidas cautelares en las denuncias de violencia en el distrito judicial de Huaura (2020-2021) dado que, de acuerdo a nuestros resultados, se tiene que el proceso determinado según la Ley N.º 30364 se virtualizó.

d. Existe una relación entre la emergencia y el nuevo escenario laboral en el que se tramitan las denuncias de violencia dado que, de acuerdo a nuestros resultados, los trabajadores tuvieron que pasar por un proceso de adaptación al nuevo contexto que se generó a fin de seguir brindando sus funciones sin afectar su salud ni la de los demás.

5.2 Recomendaciones

a. Mantener en el tiempo la programación de audiencias virtuales y solo de manera excepcional programar audiencias presenciales cuando, por ejemplo, las partes no tengan acceso a medios tecnológicos.

b. Evaluar extender el uso del Expediente Judicial Electrónico a otras especialidades de la administración de justicia dado que permite ahorra de tiempo y recursos a los servidores públicos.

c. Para evaluar si la producción del juzgado aumentó o disminuyó, luego de la aplicación de medidas de virtualización, se debería hacer un estudio posterior que analice datos duros sobre la producción así como un análisis cualitativo para ver la situación de los trabajadores en cuanto a la comodidad frente a esta nueva forma de trabajo.

REFERENCIAS

5.1 Fuentes documentales

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023). *Pandemia y Derechos Humanos*.
https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/PandemiaDDHH_ES.pdf

Constitución Política del Perú. (1993). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>

Corte Suprema de la República (2017). *Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116*.
https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/AP-1-2016-CJ-116-LPDerecho.pdf?_gl=1*q8qorc*_ga*Njg3MDg2MDYuMTY4OTcyMjU5Mw..*_ga_CQZX6GD3LM*MTY4OTcyMjU5Mi4xLjEuMTY4OTcyNDM0My42MC4wLjA

Corte Superior de Justicia de Huaura. (2023). *Informe N.º 000176-2023-OE-UPD-GAD-CSJHA-PJ* emitido el 14 de setiembre del 2023 disponible en los anexos.

Corte Superior de Justicia de Huaura. (2023). *Informe N.º 194-2023-OE-UPD-GAD-CSJHA-PJ* emitido el 29 de setiembre del 2023, disponible en los anexos.

Corte Superior de Justicia de Huaura (2022). *Cuadro de Asignación de Personal Provisional*.
https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f56b070048b00c4886eaff96d60b58b5/CSJHA_D_CAP+CORTE+DE+HUAURA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f56b070048b00c4886eaff96d60b58b5

Decreto legislativo N.º 1156. (2013). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-dicta-medidas-destinadas-a-garantiza-decreto-legislativo-n-1156-1024507-1/>

Decreto Legislativo N.º 1470. (2020). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-medidas-para-garantizar-la-decreto-legislativo-n-1470-1865791-1/>

Decreto supremo N.º 003-2023-SA. (2023).
<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-prorroga-la-emergencia-sanitaria-declara-decreto-supremo-no-003-2023-sa-2154787-1>

Decreto Supremo N.º 004-2019-MIMP. (2019).
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-n-3036-decreto-supremo-n-004-2019-mimp-1747442-1/>

Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP. (2020). *Texto Único ordenado de la Ley N.º 30364.*

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9b2dd4004fb22227834eb76976768c74/1882613-1+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9b2dd4004fb22227834eb76976768c74>

Decreto Supremo N.º 005-2022-MIMP. (2022).

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2994102/ds-005-2022-mimp.pdf>

Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP. (2016).

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30364-decreto-supremo-n-009-2016-mimp-1409577-10/>

Decreto Supremo N.º 016-2021-MIMP. (2021).

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-n-3036-decreto-supremo-n-016-2021-mimp-1975439-13/>

Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM. (2020). <https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/460472-044-2020-pcm>

Decreto supremo N.º 051-2020-PCM. (2020).

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/572157/DECRETO_SUPREMO_N%C2%BA_051-2020-PCM.pdf?v=1585418864

Decreto Supremo N.º 08-2020-SA. (2020).

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-en-emergencia-sanitaria-a-nivel-decreto-supremo-n-008-2020-sa-1863981-2/>

Decreto supremo N.º 130-2022-PCM. (2022).

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3795532/DS%20N%C2%B0%20130-2022-PCM.pdf.pdf?v=1668613177>

Defensoría del Pueblo. (2020). *Informe de adjuntía N.º 27-2020-DP-ADM.*

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/01/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-N-027-2020-DPADM.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2020). *Informe Especial N.º 021-2020-DP.*

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/Serie-Informes-Especiales-N%C2%BA-021-2020-DP.pdf>

- Defensoría del Pueblo. (2020). *Informe de Adjuntía N.º 0018-2020-DP/ADM*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/11/Informe-de-ADM-018-Poder-Judicial.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2020). *Informe de adjuntía N.º 016-2020-DP-ADM*. <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2021/07/Informe-Ministerio-P%C3%BAblico.pdf>
- Ley N.º 26842. (1997). *Ley General de Salud*. <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/256661-26842>
- Ley N.º 31439. (2022). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-la-ley-30364-ley-para-prevenir-sancionar-ley-n-31439-2056030-1/>
- Ley N.º 31715. (2023). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-la-ley-30364-ley-para-prevenir-sancionar-ley-n-31715-2162458-1/>
- Resolución administrativa N.º 102-2020-CE-PJ.* (2020). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/disponen-la-suspension-de-todas-las-ceremonias-reuniones-c-resolucion-administrativa-no-102-2020-ce-pj-1863979-4/>
- Resolución administrativa N.º 115-2020-CE-PJ.* (2020). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/suspenden-las-labores-del-poder-judicial-en-acatamiento-al-e-resolucion-administrativa-no-115-2020-ce-pj-1864973-1/>
- Resolución administrativa N.º 124-2020-CE-PJ.* (2020). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-la-implementacion-masiva-de-la-solucion-de-conexion-resolucion-administrativa-no-000124-2020-ce-pj-1865887-4/>
- Resolución administrativa N.º 133-2020-CE-PJ.* (2020). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-la-propuesta-denominada-proyecto-de-mesa-de-partes-resolucion-administrativa-n-000133-2020-ce-pj-1866238-4/>
- Resolución administrativa N.º 140-2020-CE-PJ.* (2020). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/disponen-el-uso-de-las-cuentas-de-correo-institucionales-par-resolucion-administrativa-n-000140-2020-ce-pj-1866666-2/>

Resolución administrativa N.º 173-2020-CE-PJ. (2020).
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-protocolo-temporal-para-audiencias-judiciales-vi-resolucion-administrativa-n-000173-2020-ce-pj-1870265-3/>

Resolución administrativa N.º 234-2020-CE-PJ. (2020).
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/prorrogan-vigencia-del-protocolo-denominado-medidas-de-reac-resolucion-administrativa-no-000234-2020-ce-pj-1885720-3/>

5.2 Fuentes bibliográficas

Fernández F. M., Urteaga C. P. y Verona B. A. (2015). *Guía de investigación en derecho*.
<https://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/16192021/Guia-de-Investigacion-en-Derecho.pdf>

García S., y Rosales D. (1984). *Filosofía y lógica*. Editorial Labrusa S. A.

Hernández S. R., Fernández C. C. y Baptista L. P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Interamericana Editores S.A.

Ramos N. C. (2018). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Grupo editorial Lex & Iuris S. A. C.

Villarán F., López S., Ramos M., Quintanilla P., Solari L., Ñopo H. y Álvarez I. (2021). *Informe sobre las causas del elevado número de muertes por la pandemia del Covid-19 en el Perú*.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2026126/Informe%20sobre%20las%20causas%20del%20elevado%20n%C3%BAmero%20de%20muertes%20por%20la%20pandemia%20del%20COVID-19%20en%20el%20Per%C3%BA.pdf.pdf?v=1626879802>

5.3 Fuentes hemerográficas

Ariza S., G. R.; Agudelo G., J. J.; Saldarriaga Q., L. A.; Ortega M., M. C.; Saldarriaga G., D. C. (2021). Crisis humanitaria de emergencia en Colombia por violencia contra la mujer durante la pandemia Covid-19. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 51(134), 125 - 150. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v51n134.a06>

González Q. C. (2014). Mario Bunge: Filosofía y ética para médicos. *Revista Conamed*.
<https://www.medigraphic.com/pdfs/conamed/con-2014/con143f.pdf>

Valdez S., R.; Villalobos H., A.; Arenas M., L.; Flores K. y Ramos L., L. (2021). Violencia en el hogar contra las mujeres durante el confinamiento por la pandemia de covid-19 en México. *Revista Salud pública de México*, 63(6), 782-788. <https://doi.org/10.21149/13244>

5.4 Fuentes electrónicas

Arriola G. M. y Neyra M. H. C. (2020). *Análisis en la eficiencia del trabajo remoto en el Poder Judicial* (Trabajo de investigación para optar de maestras en derecho de la empresa). Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Perú. https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/654024/Arriola_GM.pdf?sequence=3&isAllowed=y

El Comercio. (2022). *Covid-19 en Perú: a dos años del primer caso confirmado de coronavirus, ¿cuáles fueron los cambios?* <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/covid-19-en-peru-a-dos-anos-del-primer-caso-confirmado-de-coronavirus-cuales-fueron-los-cambios-video-martin-vizcarra-pandemia-minsa-rmmn-noticia/>

García G. M. A. (2021). *La violencia intrafamiliar y la eficacia de la ley N.º 30364 en tiempos de pandemia- Jaén 2020* (tesis para obtener el título de abogado). Universidad César Vallejo. Perú. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59294/Garc%c3%ada_G_MA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Observatorio nacional de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. (2020). *Poder Judicial*. <https://observatorioviolencia.pe/poder-judicial-3/>

Observatorio nacional de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. (2021). *Policía Nacional del Perú*. <https://observatorioviolencia.pe/pnp-3/>

Observatorio nacional de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. (2021). *Programa nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar-Aurora*. <https://observatorioviolencia.pe/datospncvfs/>

Organización Mundial de la Salud. (2020). *Información básica (sic) sobre la COVID-19*. <https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/coronavirus-disease-covid-19>

- Organización Mundial de la Salud. (2020). *Información básica sobre la Covid-19*. <https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/coronavirus-disease-covid-19>
- Organización Mundial de la Salud. (s.f.). *COVAX: colaboración para un acceso equitativo mundial a las vacunas contra la COVID-19*. <https://www.who.int/es/initiatives/act-accelerator/covax>
- Organización Panamericana de la Salud. (s.f.) *Coronavirus*. <https://www.paho.org/es/temas/coronavirus>
- Ruiz C., J. G. (2020). *Violencia intrafamiliar por pandemia de coronavirus (Covid-19) en el sector Pancho Jacome de la ciudad de Guayaquil* (Tesis de pregrado). Universidad de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50672/1/Jos%c3%a9%20Ruiz%20Castillo%20BDER-TPrG%20095-2020.pdf>
- Saravia Q., J. Y. (2018). *¿Qué quiere decir «matar a una mujer por su condición de tal»?* Lima: Lp Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/femicidio-matar-a-una-mujer-por-su-condicion-de-tal/>

ANEXOS

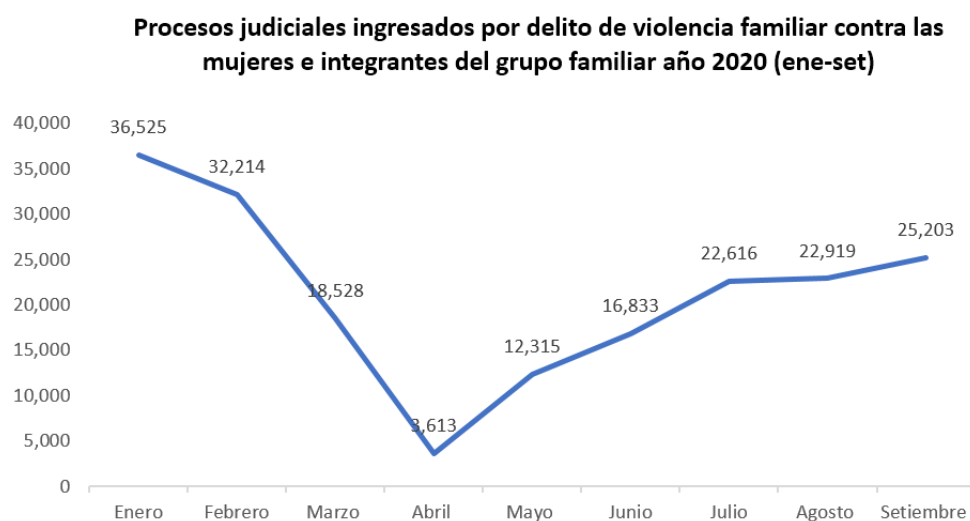


Figura 1: Captura de la gráfica con datos del Sistema Integrado Judicial (citado por el Observatorio de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar –en adelante “el Observatorio”–, 2020, gráfica 1 en la plataforma del Observatorio). Esta gráfica no es de autoría de los tesisistas.

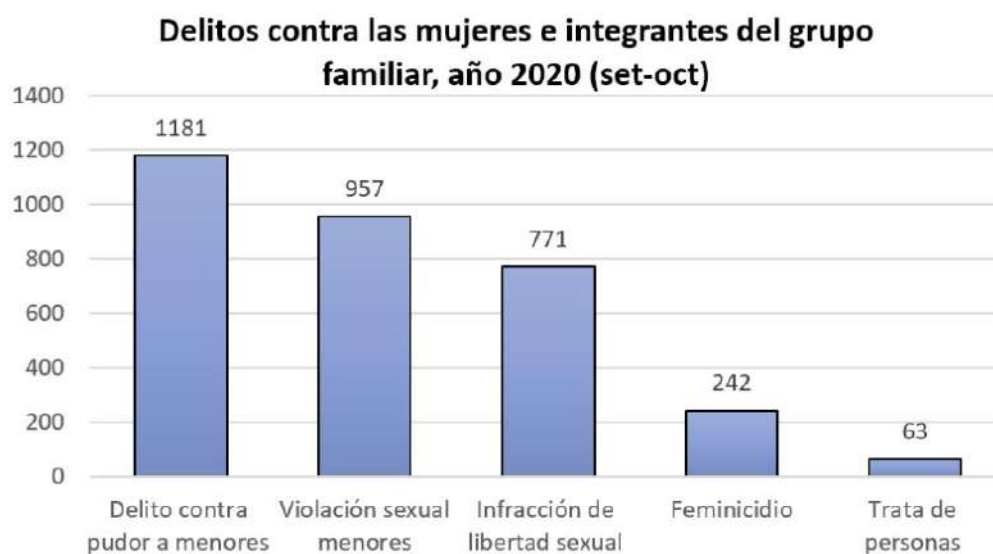


Figura 2: Captura de la gráfica con datos del Sistema Integrado Judicial (citado por el Observatorio, 2020, gráfica 2, en la plataforma del Observatorio). Esta gráfica no es de autoría de los tesisistas.

DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR, 2009-2021

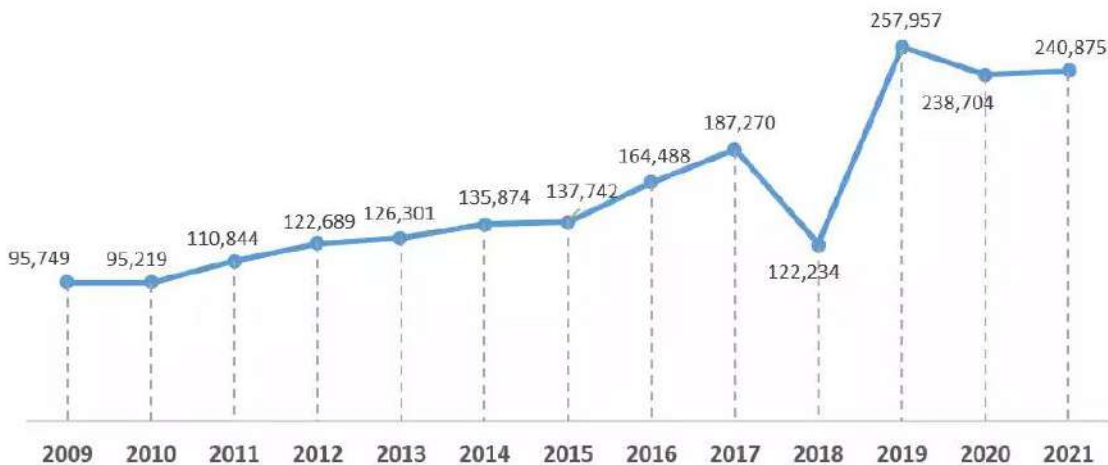


Figura 3: Captura de la gráfica con datos del SIDPOL-PNP (citado por el Observatorio, 2021, gráfica 2 en la plataforma del Observatorio). Esta gráfica no es de autoría de los tesisistas.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN, 2021



Figura 4: Captura de la gráfica con datos del SIDPOL-PNP (citado por el Observatorio, 2021, gráfica 11 en la plataforma del Observatorio). Esta gráfica no es de autoría de los tesisistas.

Resolución administrativa mediante la cual se permitió el acceso al juzgado a fin de evaluarlo.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huacho, 30 de Noviembre del 2023



Firma
Digital

Firmado digitalmente por LLERENA
VELASQUEZ Jaime Constantino FAU
20602789137 soft
Presidente (E) De La Csj De Huaura
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.11.2023 09:11:14 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001143-2023-P-CSJHA-PJ

VISTO:

- El oficio N° 486-2023-D-FDyCP-UNJFSC, de fecha 03 d noviembre de 2023. (Exp. N° 6976)
- El Informe Legal N° 062-2023-AL-P-CSJHA-PJ, de fecha 22 de noviembre de 2023.
- La solicitud S/N de fecha 23 de noviembre de 2023. (Exp. N° 7437)

CONSIDERANDO:

Primero.- Constituyen atribuciones del Presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política del Poder Judicial en el ámbito de su Distrito Judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3), artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; además, compete al Presidente de la Corte Superior de Justicia como máxima autoridad, dictar las medidas administrativas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos que lo conforman; y, procurar una continua mejora del servicio de justicia, acorde a la política implementada por la Presidencia del Poder Judicial.

Segundo. – Mediante oficio N° 486-2023-D-FDyCP-UNJFSC, de fecha 03 de noviembre de 2023 (Exp. N° 6976), remitido por el Decano de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, quien solicita se autorice ingresar al segundo juzgado de familia sub especializado en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar al bachiller VICTOR GUMERCIENDO CUEVA ROJAS, para realizar la encuesta y entrevista al personal que labora en dicho juzgado, para elaboración de su tesis para obtención del título profesional.



Firmado digitalmente por CASTILLO
ACUNA Victor Martin FAU
20602789137 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2023 09:09:58 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Tercero.- Conforme con lo establecido en el artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220, la investigación es una función esencial y obligatoria de la universidad, que mediante la producción de conocimiento y desarrollo tecnológico responde a las necesidades de la sociedad y del país.

“Artículo 48. La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.”

Cuarto.- Mediante Informe Legal N° 062-2023-AL-P-CSJHA-PJ, de fecha 22 de noviembre de 2023, el Asesor legal de la Corte Superior de Justicia de Huaura, señala que la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión cuentan con el Código de Ética para la Investigación Universitaria, busca promover y desarrollar el bienestar investigativo y académico de la investigación científica en el contexto de la esencia de la persona, la libertad y los derechos humanos, en ese contexto opina que es procedente autorizar al bachiller en derecho VICTOR GUMERCIENDO CUEVA ROJAS, ingresar a las instalaciones del segundo juzgado de familia sub especializado en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de Huaura, a fin que realice la encuesta y entrevista que podrá enriquecer su trabajo de investigación, en ello resalta que es importante que el bachiller deberá de presentar previo a la autorización el plan de trabajo para la toma de muestra a fin que se fije el horario y así no interrumpir las horas de labores del órgano jurisdiccional.

Quinto.- Siendo así con fecha 23 de noviembre de 2023, el Bachiller VICTOR GUMERCIENDO CUEVA ROJAS presenta solicitud S/N signado con (Exp. N° 7437) en el cual precisa su plan de trabajo a realizar para la toma de muestra correspondiente para su trabajo de investigación (tesis) para obtener el título profesional.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 90° en los incisos 1) y 3) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

los incisos 1) y 3) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al bachiller en derecho VICTOR GUMERCIENDO CUEVA ROJAS, ingresar a las instalaciones del segundo juzgado de familia sub especializado en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, a fin que realice encuesta y entrevista para su trabajo de investigación para su tesis con el cual obtendrá el título profesional, por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Administradora del Módulo de familia para que coordine el mejor horario en que el bachiller autorizado en el artículo precedente pueda desarrollar su toma de muestra, con la finalidad de no perjudicar el trabajo del órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER en conocimiento la Presente Resolución a la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del módulo de familia, oficina de Imagen Institucional, Decanatura de la Facultad de derecho y ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, así como al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Documento firmado digitalmente

JAIME CONSTANTINO LLERENA VELASQUEZ
 Presidente (e) de la CSJ de Huaura
 Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

JLV/vca



**Informe N.º 000176-2023-OE-UPD-GAD-CSJHA-PJ emitido por la Corte Superior de
Justicia de Huaura quien a petición nuestra nos brindó datos valiosos.**



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Planeamiento y Desarrollo

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Huacho, 14 de Septiembre del 2023



INFORME N° 000176-2023-OE-UPD-GAD-CSJHA-PJ

A : **FERNANDO ALFONSO VEGA PACHECO**
Responsable de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

De : **CRISALIDA PILAR CHAGRAY AMERI**
Responsable de Estadística

Asunto : Información sobre la producción del juzgado subespecializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Referencia : EXPEDIENTE 005556-2023-MUP-GA
HOJA DE ENVIO 000111-2023-LT-P-CSJHA (11SEP2023)

1. ANTECEDENTES

- ✓ Solicitud derivada a la Oficina de Estadística, con la cual, el ciudadano Víctor Gumerindo Cueva Rojas solicita en el marco de la Ley de transparencia N° 27806, modificada por Ley N° 27927, la siguiente información:
 - Información sobre la Producción del Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia contra la Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 del Distrito Judicial de Huaura.
 - Datos referencias sobre la cantidad de casos ingresados y resueltos
 - Datos estadísticos sobre la cantidad de casos ingresados y resueltos

2. ANÁLISIS

- ✓ Al respecto, de la revisión de los reportes a los que se tiene acceso se han podido extraer la información siguiente:

Los ingresos al Segundo Juzgado de Familia Especializado a la fecha en procesos de Violencia Familiar fueron:

Para el año 2019, los ingresos ascendieron a 1,931 procesos.

Para el año 2020, los ingresos ascendieron a 1,317 procesos.

Para el año 2021, los ingresos ascendieron a 1,953 procesos.

Para el año 2022, los ingresos ascendieron a 1,906 procesos.

Es pertinente precisar que el Segundo Juzgado de Familia durante el periodo enero 2019 a Mayo 2021, funcionó como 2° Juzgado de Familia con





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Planeamiento y Desarrollo

competencia funcional de las especialidades de Familia Civil (divorcios, tenencias, etc), Familia Penal (menores infractores) y Familia tutelar (abandonos, desprotección familiar, violencia familiar, etc)

Posteriormente mediante R.A. N° 139-2021-CE-PJ, se dispone su especialización para el conocimiento de los procesos de Violencia Familiar con competencia territorial en toda la provincia de Huaura.

Respecto a su producción este órgano jurisdiccional resolvió:

Para el año 2019 1,798 procesos.

Para el año 2020 1,252 procesos.

Para el año 2021 1,579 procesos.

Para el año 2022 1,845 procesos.

Al igual que la información de los ingresos, la resolución de sus procesos (producción) comprendió además de los procesos de violencia familiar, otros procesos de otras materias, ello hasta su especialización en el conocimiento de los procesos de violencia familiar.

INGRESOS Y PRODUCCIÓN DEL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR								
AÑO	2019		2020		2021		2022	
MES	INGRESOS	PRODUCCION	INGRESOS	PRODUCCION	INGRESOS	PRODUCCION	INGRESOS	PRODUCCION
ENE	175	191	183	170	106	90	186	191
FEB	38	26	121	104	135	119	119	94
MAR	193	175	50	38	108	92	211	183
APR	185	142	1	1	75	59	179	179
MAY	200	185	96	96	126	114	199	174
JUN	139	130	132	192	429	138	186	161
JUL	167	187	165	168	165	164	121	138
AGO	164	134	100	101	98	93	160	169
SEP	193	172	126	112	211	190	195	181
OCT	136	138	97	81	158	171	73	89
NOV	159	158	119	108	200	207	147	153
DIC	182	160	127	81	142	142	130	133
TOTAL	1931	1798	1317	1252	1953	1579	1906	1845

Fuente: Reporte Formulario Estadístico Electrónico
Elaboración: Área de Estadística

Ahora bien, respecto a los procesos de violencia familiar, la información de este órgano jurisdiccional es como sigue:

En lo correspondiente al año 2019 los ingresos de casos de violencia familiar ascendieron a 1524 casos.

Para el año 2020 sus ingresos fueron 872 casos ingresados

Para el año 2021 sus ingresos fueron 1732 casos ingresados

Para el año 2022 sus ingresos fueron 1,906 casos ingresados

MES/ AÑO	INGRESOS DE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR AL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA SUB ESPECIALIZADO EN VF												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Aug	Sep	Oct	Nov	Dic	
2019	149	124	152	157	132	98	115	107	125	118	97	150	1524
2020	182	122	67	0	5	44	28	112	72	85	94	61	872
2021	83	58	51	50	87	429	165	98	211	158	200	142	1732
2022	186	119	211	179	199	186	121	160	195	73	147	130	1906

Fuente: Reporte SIJ- Formulario Estadístico Electrónico
Elaboración: Área de Estadística





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Planeamiento y Desarrollo

Y, con respecto al número de procesos resueltos correspondiente a la materia de violencia familiar es como sigue:

Para el 2019 se resolvieron 1,466 procesos

Para el 2020 se resolvieron 1,045 procesos

Para el 2021 se resolvieron 1,451 procesos

Para el 2022 se resolvieron 1,845 procesos

MES/ AÑO	CASOS RESUELTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR AL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUaura SUB ESPECIALIZADO EN VF												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Aug	Sep	Oct	Nov	Dic	
2019	154	25	150	123	151	108	149	105	137	114	125	125	1466
2020	132	94	30	0	95	154	153	75	100	64	86	62	1045
2021	81	86	58	48	73	138	164	93	190	171	207	142	1451
2022	191	94	183	179	174	161	138	169	181	89	153	133	1845

Fuente: Reporte Formulario Estadístico Electrónico
Elaboración: Área de Estadística

Adicionalmente podemos indicar en relación a los ingresos, que durante el año 2019 el 79% de los ingresos correspondieron a casos de violencia familiar, para el año 2020 los casos de violencia familiar comprendieron el 66%, para el 2021 la cifra porcentual fue del 89% y en lo correspondiente al año 2022, los ingresos han sido al 100% teniendo en cuenta que para dicho periodo (ene-Dic) ya se encontraba especializado.

MES/ AÑO	INGRESOS TOTALES	INGRESOS VF	%
2019	1931	1524	79%
2020	1317	872	66%
2021	1953	1732	89%
2022	1906	1906	100%

Fuente: Reporte Formulario Estadístico Electrónico
Elaboración: Área de Estadística

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CRISALIDA PILAR CHAGRAY AMERI
Responsable de Estadística
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

CCA



Informe N.º 000194-2023-OE-UPD-GAD-CSJHA-PJ mediante el cual la Corte Superior de Justicia de Huaura nos aclara varios puntos de su informe solicitado



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Planeamiento y Desarrollo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huacho, 29 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por CHAGRAY AMERI Crisalida Pilar FAU 20602789137 gov. Coordinadora De Estadística Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 29.09.2023 13:05:32 -05:00

INFORME N° 000194-2023-OE-UPD-GAD-CSJHA-PJ

A : **FERNANDO ALFONSO VEGA PACHECO**
Responsable de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

De : **CRISALIDA PILAR CHAGRAY AMERI**
Coordinadora de Estadística

Asunto : Precisión de la información brindada.

Referencia : EXPEDIENTE 006005-2023-MUP-GA
HOJA DE ENVIO 000132-2023-LT-P-CSJHA (29SEP2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Solicitud de fecha 28.09.2023 efectuada por el solicitante Víctor Gumerciendo Cueva Rojas, mediante el cual solicita:

Que, mediante Oficio N° 00092-2023-LT-P-CSJHA-PJ, se da respuesta a mi solicitud a través del informe N°00176-2023-OE-UPD-GAD-CSJHA, recaído en el Exp. N° 005556-2023—MUP-GA, sin embargo, la información brindada carece de precisión, señalando que es "sobre Violencia Familiar", dando a entender que la información brindada solo es por violencia contra integrantes del grupo familiar mas no por violencia contra la mujer, motivo por el cual me dirijo nuevamente a su despacho a fin de solicitarle precisión en cuanto a la información brindada sobre la Producción del juzgado de familia subespecializado en violencia contra las mujer e integrantes del grupo Familiar de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 de todo el Distrito Judicial de Huaura, esto es:

2. ANÁLISIS

Al respecto, se debe precisar que el sistema estadístico SIJ-FEE, no genera reportes estructurados por materia, porque está diseñado para reportar información consolidada sobre los niveles de ingresos, producción y carga procesal de los órganos jurisdiccionales; sin embargo realizando una búsqueda más minuciosa en los sistemas podemos extraer en formato de base de datos; información que conciliamos para conocer con un mejor detalle de lo que cuentan los órganos jurisdiccionales.

En tal sentido, la mayor precisión que se le puede mostrar al solicitante es la información siguiente:



